CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
COCACHACRA, ISLAY, AREQUIPA

"PAGOS A ESSALUD Y PAGOS GENERADOS POR LAUDO ARBITRAL"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0322023203590 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 032-2023-2-0359-SCE

"PAGOS A ESSALUD Y PAGOS GENERADOS POR LAUDO ARBITRAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	01
2.	Objetivos	01
3.	Materia de Control y Alcance	01
4.	De la entidad o dependencia	02
5.	Notificación del Pliego de Hechos	02
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Municipalidad Distrital de Cocachacra durante los periodos del 2019 al 2022, realizó pagos en exceso de aportaciones a EsSALUD y reintegros de aguinaldos y gratificaciones en base a conceptos no remunerativos; asimismo, realizó pagos generados por laudo arbitral y negociación colectiva a favor de servidores sin vínculo laboral y funcionaria de confianza excluido de dicho derecho, generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 67 911,55.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIÓN	39
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	40

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-2-0359-SCE

"PAGOS A ESSALUD Y PAGOS GENERADOS POR LAUDO ARBITRAL"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Islay aprobado con Resolución de Contraloría n.° 389-2023-CG de 14 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2023-009, iniciado mediante oficio n.° 00653-2023-CG/OC0359 de 20 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la programación y pago de aportes a EsSalud y reintegros de aguinaldos y gratificaciones; así como, si los beneficios económicos derivados de laudos arbitrales y convenios colectivos, durante los periodos del 2019 al 2022 se efectuaron conforme lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si la programación y pago de aportes a EsSalud, así como reintegros de aguinaldos y gratificaciones, durante los periodos del 2019 al 2022 se efectuaron conforme lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si el pago de beneficios económicos derivados de laudos arbitrales y convenios colectivos, durante los periodos del 2019 al 2022 se efectuaron conforme lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La entidad ejecutó compromisos y pagos producto de la elaboración de las planillas de remuneraciones de los servidores activos, sujetos a los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728 incluyendo conceptos no remunerativos como base imponible para los aportes del empleador relacionado al rubro "EsSALUD" y reintegros de aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, derivado de convenios colectivos y laudo arbitral. Este aspecto generó pagos en exceso de aportaciones a EsSALUD y reintegros por aguinaldos de fiestas patrias y navidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Así también se tiene que, al haber considerado como base imponible los conceptos no remunerativos se generó un exceso de aportaciones incrementando el monto que la Entidad aportó a ESSALUD siendo el 9%, por las mencionadas planillas de trabajadores activos, el cual es asumido completamente por la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

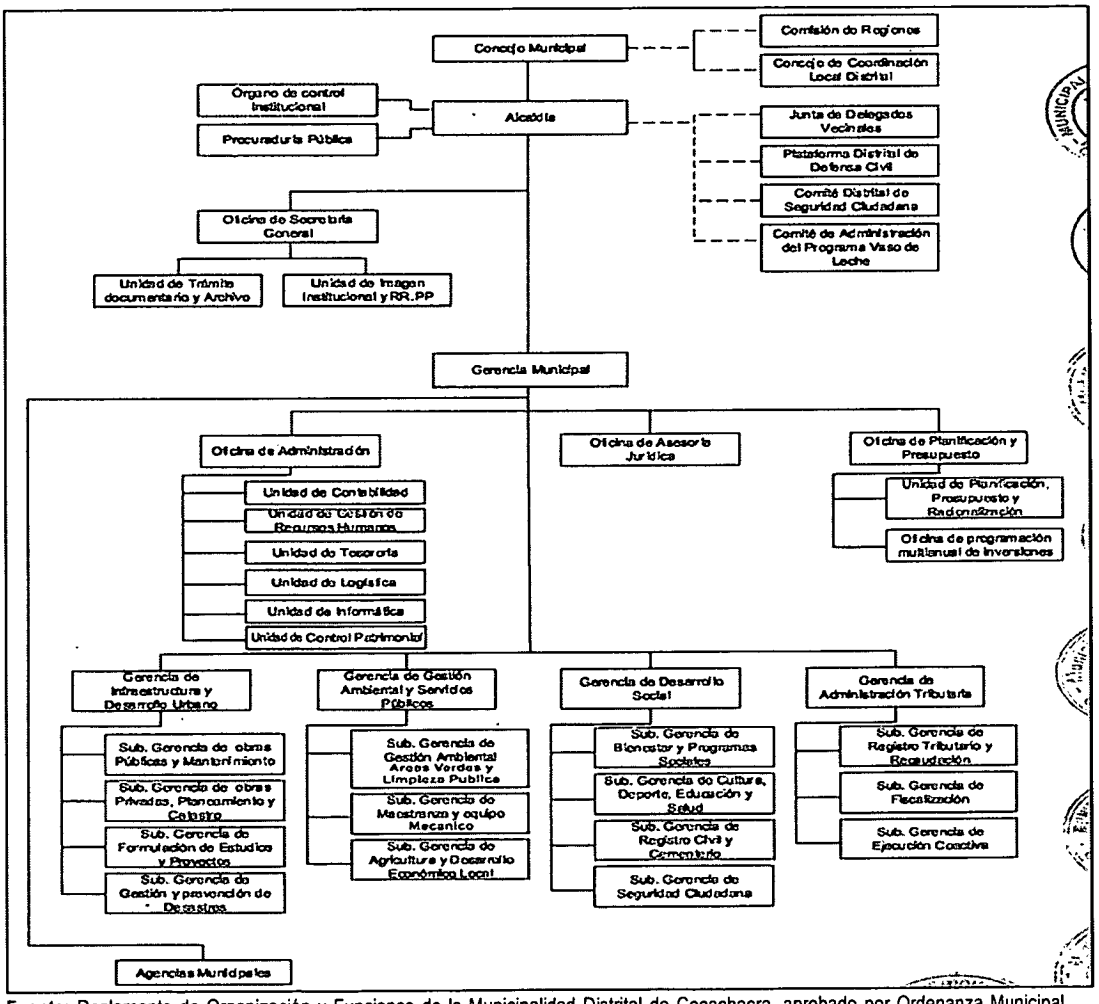
Asimismo, si bien mediante Laudo Arbitral se resolvió otorgar mensualmente un incremento remunerativo de S/ 250,00 y una bonificación de S/ 120,00 a favor de los servidores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, se advirtió que la Entidad pagó dichos beneficios a servidores que no tenían vínculo laboral y a funcionarios con cargo de confianza, los mismos que se encontraban excluidos de tal derecho.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cocachacra, pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la estructura orgánica gráfica siguiente:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDC de 03 de noviembre del 2020. **(Apéndice n.° 40)**

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA DURANTE LOS PERIODOS DEL 2019 AL 2022, REALIZÓ PAGOS EN EXCESO DE APORTACIONES A ESSALUD Y REINTEGROS DE AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES EN BASE A CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS; ASIMISMO, REALIZÓ PAGOS GENERADOS POR LAUDO ARBITRAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA A FAVOR DE SERVIDORES SIN VÍNCULO LABORAL Y FUNCIONARIA DE CONFIANZA EXCLUIDO DE DICHO DERECHO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 67 911,55.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Cocachacra, en adelante la "Entidad" tales como; las planillas únicas de pago de remuneraciones mensual del personal nombrado, permanente y contratado, así como el contraste con el Sistema SIGGO módulo de Recursos Humanos[1] y Sistema Integrado de Administración Financiera, módulo del sistema de administración financiera – SIAF, de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, a favor del personal sujeto a los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728, en adelante "servidores"; se ha evidenciado que la Entidad formuló y aprobó planillas únicas de remuneraciones de personal activo considerando pagos en exceso de aportaciones a EsSalud y reintegros por aguinaldos de fiestas patrias y navidad[2], para lo cual incluyeron como base imponible los reajustes de bonificaciones adquiridas mediante Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 04)**, que no tenían carácter remunerativo.

Asimismo, mediante Laudo Arbitral[3] **(Apéndice n.° 04)** se resolvió otorgar mensualmente un incremento remunerativo de S/ 250,00 y una bonificación de S/ 120,00 a favor de los servidores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, se advirtió que la Entidad pagó dichos beneficios a servidores que no tenían vínculo laboral y a una funcionaria con cargo de confianza, la misma que por su condición, se encuentra excluida de tal derecho.

Contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley de modernización de la Seguridad Social de Salud n.°26790 y el Decreto Legislativo n.° 1442 sobre Gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público.

Los hechos descritos se originaron por la indebida actuación de los funcionarios en la aplicación de la normativa vigente relacionada a la elaboración, aprobación y trámite para el pago de la planilla única de pagos, generando un perjuicio económico de **S/ 67 911,55,** tal como se resume en el cuadro siguiente:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[1] Sistema de uso exclusivo de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

[2] Téngase en cuenta que, la Entidad aprobó beneficios económicos para el personal sujetos al régimen laboral del D.L. 276 para ser ejecutada a partir del periodo 2014, mediante Resolución de Alcaldía n.°. 340-2013/MDC de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 05)**, en la cual se resolvió aprobar el Acta de Negociación Colectiva 2013-2014, en la que se acordó otorgar como aguinaldo el 80% de la remuneración mensual total de cada servidor.

[3] Aprobado el 12 de abril de 2017 para ser ejecutado a partir de enero de 2017.

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico generado a la Entidad

N°	Concepto	Importe S/
1	Pagos en exceso de aportaciones a Essalud	15 694,10
2	Pagos por reintegros de aguinaldos y gratificaciones en base a conceptos no remunerativos	24 502,56
3	Pagos generados por laudo arbitral y negociación colectiva a favor de servidores sin vínculo laboral	11 840.00
4	Pagos a funcionaria de confianza excluido de dicho derecho	15 874.89
	Total	**67 911,55**

Fuente: Planillas de remuneraciones adjuntos a los comprobantes de pago de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022.
Realizado por: Comisión de Control.

Los hechos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Durante los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la Gerencia Municipal de la Entidad, elaboraron y aprobaron, respectivamente, las planillas únicas de pago de personal activo, efectuando pagos: en exceso de **aportaciones a EsSalud**, así como pagos indebidos de **reintegros de aguinaldo y gratificaciones** por Fiestas Patrias y Navidad a favor de los servidores sujetos a los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728.

Siendo que, para ambos tipos de pagos se consideraron conceptos (bonificaciones provenientes del Laudo Arbitral 2017 **(Apéndice n.° 04)**) que tenían el carácter de no remunerativo, por lo que no correspondían estar afectos para el pago de contribuciones a EsSalud[4] y tampoco para los pagos de reintegros de aguinaldos y gratificaciones provenientes de la Negociación Colectiva 2013-2014.

Sobre el particular, es pertinente precisar que de acuerdo al **Laudo Arbitral** de 12 de abril **de 2017 (Apéndice n.° 04),** en adelante el "Laudo Arbitral", se otorgó un incremento remunerativo de S/ 250,00 al personal sujeto a los regímenes labores del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728; así como, un *"Bono económico de refrigerio y/o de alimentos"* de S/120,00 y *"Bonificación del 10% del jornal básico por riesgo de salud"*, estos 2 últimos sin carácter remunerativo, a favor de cada trabajador bajo el alcance del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728, respectivamente, ello tal como se muestra a continuación:

"(...)
Tercero.- DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y SI CORRESPONDE ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Cocachacra debe otorgar una mejora e incremento remunerativo extraordinario en forma mensual; monto que ascenderá a la suma de S/250,00 (Doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); debido al incremento elevado del costo de vida, el alza en la canasta familiar y la ausencia de reajustes salariales; *ello en favor de cada trabajador empleado y obrero de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que se encuentren laborando bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 728 respectivamente; incremento que debe ser otorgado en forma mensual y retroactiva a partir del 01 de enero de 2017.*

Cuarto. - DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y SI CORRESPONDE ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Cocachacra debe otorgar una mejora e incremento por concepto bono económico de refrigerio y/o de alimentos por el monto de S/120,00 (Ciento veinte con 00/100 nuevos soles) mensuales a partir del 01 de enero del 2017; *ello en favor*

[4] No están afectos al aporte a EsSalud aquellos importes que no tengan carácter remunerativo, de conformidad con lo establecidos en los artículos 7 y 19 de los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias, respectivamente.

de cada Trabajador de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que se encuentren contemplados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276. El mismo que ***no tiene carácter remunerativo***. (resaltado y subrayado es nuestro)

Quinto.- DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y SI CORRESPONDE ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Cocachacra debe otorgar la bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud a los trabajadores obreros; *bonificación que le corresponde a todos los trabajadores que tienen contacto directo o indirecto con basura y otros elementos similares ello en favor de cada Trabajador de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que se encuentren contemplados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728. El mismo que* ***no tiene carácter remunerativo.*** (resaltado y subrayado es nuestro)
(...)"

También cabe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 05)**, se resolvió aprobar el Acta de Negociación Colectiva de los Trabajadores Administrativos que están bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que contiene los acuerdos adoptados en la Negociación del Pliego de Reclamos de los servidores empleados, para el periodo 2013-2014, siendo que en el "Acta de **negociación Colectiva** en atención al Pliego Petitorio de los servidores empleados de la Municipalidad Distrital de Cocachacra" **(Apéndice n.° 05)**, de 13 de diciembre **de 2013**, se acordó la siguiente:

"(...)
b) Demandas Económicas:
2.- *Solicitamos incrementar a partir del año 2014, (...) los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, consistente en una remuneración total equivalente al sueldo mensual, para todo el personal municipal registrados en planilla única de pagos.*
Acuerdo: *(...). En cuanto a los Aguinaldos por fiestas patrias y navidad se acordó ratificar lo percibido en el año 2013, más un incremento del 10% haciendo un total para el año 2014 en* ***80% de la remuneración total mensual*** *de cada servidor."*
(resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede advertir, los beneficios (bono económico de refrigerio y/o de alimentos para los servidores del Decreto Legislativo n.° 276, así como bonificación por riesgo de salud para los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 728) provenientes del Laudo Arbitral, no tenían carácter remunerativo; sin embargo, los montos de dichos beneficios fueron considerados como base imponible para la determinación del pago de "aportaciones a EsSalud" y del "reintegro de aguinaldo por fiestas patrias y navidad[5]" para los servidores sujetos al Decreto Legislativo n.° 276 y al Decreto Legislativo n.° 728.

Así también, se hicieron pagos regularizando beneficios provenientes del Laudo Arbitral y de la Negociación Colectiva 2013-2014 a personal que durante el período 2017 no tenía vínculo laboral con la entidad; y, además, se hizo pago de beneficios del Laudo Arbitral y negociaciones colectivas a una funcionaria pese a que no le correspondía.

Los hechos con presunta irregularidad, por cada aspecto evaluado, se detallan seguidamente:

ENTIDAD OTORGA INDEBIDAMENTE EL CARÁCTER DE REMUNERATIVO A BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE LAUDO ARBITRAL OCASIONANDO QUE SE INICIE EL PAGO EN EXCESO A ESSALUD Y BENEFICIOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, CALCULADOS EN BASE A CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[5] Provenientes de la negociación colectiva del 2013.

Conforme lo señalado en los antecedentes, durante el 2017, se realizó un proceso de arbitraje seguido entre la Entidad y los servidores empleados y obreros de dicha Entidad y en mérito al cual, se emitió el Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 04)**, mediante el cual se otorga beneficios de incremento de remuneraciones y bonificaciones con carácter no remunerativo para el personal sujeto a los Regímenes Laborales los Decretos Legislativos 276 y 728. Los mismos que se detallan a continuación:

"(...)
Tercero.- DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y SI CORRESPONDE ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Cocachacra debe otorgar una mejora e incremento remunerativo extraordinario en forma mensual; monto que ascenderá a la suma de S/250,00 (Doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); debido al incremento elevado del costo de vida, el alza en la canasta familiar y la ausencia de reajustes salariales; *ello en favor de cada trabajador empleado y obrero de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que se encuentren laborando bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 728 respectivamente; incremento que debe ser otorgado en forma mensual y retroactiva a partir del 01 de enero de 2017.*

Cuarto. - DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y SI CORRESPONDE ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Cocachacra debe otorgar una mejora e incremento por concepto bono económico de refrigerio y/o de alimentos por el monto de S/120,00 (Ciento veinte con 00/100 nuevos soles) mensuales a partir del 01 de enero del 2017; *ello en favor de cada Trabajador de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que se encuentren contemplados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276. El mismo que* ***no tiene carácter remunerativo.*** (resaltado y subrayado es nuestro)

Quinto.- DETERMINAR QUE ES PROCEDENTE Y SI CORRESPONDE ESTABLECER que la Municipalidad Distrital de Cocachacra debe otorgar la bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud a los trabajadores obreros; *bonificación que le corresponde a todos los trabajadores que tienen contacto directo o indirecto con basura y otros elementos similares ello en favor de cada Trabajador de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que se encuentren contemplados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728. El mismo que* ***no tiene carácter remunerativo.*** (resaltado y subrayado es nuestro)
(...)"

Es así que, en el **año 2019**, los trabajadores de la Entidad representados por el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros y Empleados de la Municipalidad Distrital de Cocachacra - SUNITRAMUN-MDC solicitaron al Titular de la Entidad, el cumplimiento del mencionado Laudo Arbitral, ello mediante oficio n.° 03-2019/SUNITRAMUN-MDC de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 06)**, presentado por trámite documentario con registro n.° 0763-2019 **(Apéndice n.° 06)**

Ante la presentación del referido oficio; Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal emitió el proveído n.° 00163-2019-GM/MDC de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 07)**, dirigido al procurador Municipal, disponiendo la emisión de un informe sobre las peticiones del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros y Empleados de la Municipalidad Distrital de Cocachacra – SUNITRAMUN.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Luego, el Procurador Municipal, mediante Hoja de Coordinación n.° 0002-2019-PROCURADORA de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 08),** derivó la consulta a David Roberto Tassara Hareth[6], Asesor Jurídico[7] de la Entidad, para que emita el informe legal solicitado por la Gerencia Municipal, señalando además que, el expediente fue remitido por error a la Procuraduría Pública, siendo que, quien debe emitir el informe legal es el despacho de Asesoría Jurídica de la Entidad.

En respuesta a ello, David Roberto Tassara Hareth, Asesor Jurídico, comunicó al Procurador Municipal, el informe n.° 00049-2019-GAJ-MDCGA de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 09)**, a través del cual señaló en su análisis legal, lo siguiente:

> *"Que, (...) el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable y de obligatorio cumplimiento desde la notificación a las partes; asimismo, produce efectos de cosa juzgada, y concluye señalando que en consecuencia lo dispuesto en el Laudo Arbitral de fecha 12 de abril del 2017 emitido por el árbitro único Máximo Enrique Murillo Celdán, es de cumplimiento obligatorio y de ejecución inmediata a lo que debemos de señalar que nos ratificamos en lo señalado en el Informe N° 00040-2017-PPM/MD, de fecha 21 de julio del 2017, puesto que fue el procurador de ese momento quien tomó la determinación de someter y/o aceptar un arbitraje referente al convenio colectivo entre la Municipalidad Distrital de Cocachacra y el SITRAMUN empleados y obreros. (...)*
>
> *(...) Que, la Procuraduría Pública Municipal de acuerdo a sus funciones ejerce la defensa de los intereses del Estado, y un arbitraje es llevado por el Procurador Público Municipal quien es el responsable del conflicto sometido a arbitraje, como lo es en el presente caso, por lo que es quien deberá de emitir un informe en referencia al Proveído N° 00163-2019-GM/MD, (...)".*

Es así que, el Procurador Municipal mediante informe n.° 00003-2019-PROCURADURIA de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, concluyó lo siguiente:

> *"Que conforme a lo señalado por el asesor Legal de la Municipalidad se debe dar cumplimiento al Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Máximo Murillo Celdan en el proceso de Arbitraje seguido por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad y la Municipalidad Distrital de Cocachacra"*

Consecutivamente, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, dispuso el cumplimiento de Laudo Arbitral – Sinatramun mediante Proveído n.° 00327-2019-GM/MDC de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad; luego, éste mediante informe n.° 00083-2019-RRHH/MDC de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Procurador Municipal, manifestó lo siguiente:

> *" (...)*
> *Sírvase especificar si corresponde o no el pago del Laudo Arbitral SINATRAMUN de acuerdo al artículo 40 de la ley servir donde indica que: '... no están comprendidos los funcionarios públicos los directivos públicos ni los funcionarios de confianza...'*
> *De acuerdo a planilla febrero del 2016 a enero 2019*
> ** Pinto Linares Carlos Alfonso es Jefe de la unidad de control patrimonial*
> ** Rodríguez Ramos Antonio Nicolás es Gerente de Planificación y Presupuesto.*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[6] David Roberto Tassara Hareth fue designado en el cargo de gerente de Asesoría Legal de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDC de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

[7] Mediante documento remitido que realizó al ejercer el cargo de gerente de Asesoría Legal, según Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDC de 07 de enero del 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

Y por otro lado el caso de la sra. Quispe Quispe Aida Candelaria en enero del 2016 era encargada del registro civil, y pasó a hacer Gerente de Administración tributaria en octubre del 2016; tomando en cuenta que presentaron el pliego de peticiones el día 29 de enero de 2016. [sic]
En este caso cual cargo se tomará en cuenta para cumplir con el pago dicho Laudo Arbitral.
En el dicho Laudo Arbitral según el artículo 44 de la ley servir sírvase aclarar que tiempo de vigencia tiene; y que sucede con los que pasan el techo presupuestal al personal comprendido en el DL 276 teniendo en cuenta que el techo presupuestal para gerencias es de 1800." [sic]

No obstante, el Procurador Municipal, en mérito al informe n.° 083-2019-RRHH/MDC **(Apéndice n.° 12)**, emitió la Hoja de Coordinación n.° 00004-2019-PROCURADURIA de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y señaló lo siguiente:

"(...) Que esta área solo se encarga de las defensas judiciales de los derechos y acciones de la Municipalidad; por lo tanto, no es la pertinente para emitir informes legales. ***pero sin embargo los servidores empleados de la Municipalidad en su mayoría son contratados y gozan de permanencia por lo tanto no tienen clasificación, a excepción del gerente Municipal que es servidor de confianza****. (...)"* [sic] [énfasis añadido]

En tal sentido, Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitió informe n.° 00128-2019-RRHH/MDC de 4 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual solicita a David Roberto Tassara Herth, Asesor Jurídico, un Informe Legal sobre el Laudo Arbitral en los siguientes puntos:

"(...)
2. El Laudo Arbitral ganado está afecto a descuentos de AFP/ONP y/o beneficios de salud. Sírvase aclarar dichas dudas y revisar la planilla en proyecto si es conforme. (...)"

Posteriormente, David Roberto Tassara Herth, Asesor Jurídico, ante tal requerimiento, mediante informe n.° 00137-2019-GAJ-MDC de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, presenta a Luis Ángel Callo Parill, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, su opinión en los términos siguientes:

"(...).
4. (...), y en atención también al artículo Número 44 de la Ley servir respecto de la Negociación Colectiva que señala en el numeral D) que los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tiene un plazo de vigencia no menor de dos 2 años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, similar regla se aplica a los laudos arbitrales. Asimismo, el numeral e) señala que los acuerdos y laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

5. Que, ***en cuanto al punto número 2 en el que se señala que si el Laudo Arbitral que se ejecuta esta afecto a descuento de AFP Y ONP*** *debemos de señalar que estos ingresos remunerativos por un plazo de dos años que dura un convenio colectivo tal como lo hemos señalado en el considerando precedente,* ***por lo que forman parte de la planilla de los servidores y si está sujeto a los descuento*** *como lo señala el Artículo N° 06 de Decreto Supremo N° 0003-97-TR-T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728- ley de productividad y competitividad laboral, constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición, y tenga carácter contraprestativo y constituya una ventaja patrimonial para este,* ***debe ser considerado como***

0010

> ***una remuneración por lo que esté está sujeto a los descuento de Ley,*** *mientras tenga su duración en el presente caso es de dos años.* [sic]
> *(...)*
>
> ***2. SEGUNDO. –*** *Que, los funcionarios de confianza no están comprendidos en la celebración de negociaciones colectivas por lo que en el caso del Gerente Municipal no le correspondería tal beneficio.*
> ***3. TERCERO. -*** *Que, en cuanto a si se encuentra afecto a descuentos que se realizan a los servidores,* ***estos conceptos incrementan la planilla por ende forman parte de la remuneración*** *que percibe el trabajador por lo que se encuentra afecto al correspondiente descuento de la ONP y/o AFP,* ***así como al descuento de la prestación de ESSALUD****.*
> *(resaltado y subrayado es nuestro)".*

Nótese que, David Roberto Tassara Herth, Asesor Jurídico, al emitir su opinión legal respecto a los beneficios económicos obtenidos en el Laudo Arbitral, no discrimina ni hace ninguna diferenciación entre los mismos, limitándose a señalar que éstos se encuentran afectos a los descuentos de Ley, así como el descuento de la prestación de EsSalud. No obstante, debe tenerse en cuenta que; conforme se señaló anteriormente, entre estos beneficios, no solo se encontraba el aumento remunerativo de S/ 250,00, sino también el bono extraordinario de refrigerio de S/ 120,00 a favor de trabajadores Decreto Legislativo n.° 276 y el bono extraordinario por riesgo de salud del 10% de la remuneración de obreros Decreto Legislativo n.° 728; los cuales, según el mismo Laudo Arbitral, no tenían carácter remunerativo.

Al respecto, deben tenerse en cuenta los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; puesto que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificado por la Ley n.° 28051, señala que: "*No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650*[8]*".*

Asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR, señala lo siguiente:

> *"Artículo 19.-* ***No se consideran remuneraciones computables las siguientes:*** ***a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos*** *que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación,* ***o establecidas*** *por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o* ***por Laudo Arbitral****. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego (...)"* [énfasis agregado]

Por lo que, considerando que, los bonos de refrigerio y riesgo de salud fueron establecidos mediante el Laudo Arbitral, de conformidad con la normativa citada, éstos no correspondían haberse considerado remuneraciones computables; máxime si el mismo Laudo Arbitral especificó su naturaleza no remunerativa.

Estos hechos revelan el actuar de David Roberto Tassara Herth, en calidad de Asesor Jurídico, al emitir su opinión legal sin tener en cuenta la norma de la materia y omitir lo señalado en el Laudo Arbitral.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[8] El Decreto Legislativo n.° 650 aprueba la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Pese a ello, el trámite de la solicitud de los trabajadores de la Entidad continuó; por lo que, mediante informe n.° 000198-2019-GPP/MDC de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, concluyó que *"(...) se cuenta con disponibilidad presupuestal (...) para el pago del Laudo Arbitral"*.

Posteriormente, Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 00171-2019-RRHH/MDC de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, presenta la Planilla de Empleados nombrados Decreto Legislativo n.° 276 del mes de abril 2019 para revisión y trámite a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal para revisión, aprobación y autorización del pago correspondiente.

Al respecto, es menester señalar que, en el referido informe, Luis Ángel Callo Parrillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por medio del presente, me dirijo a Ud., para hacerle llegar a su despacho la Planilla de remuneración del mes de abril del 2019 y a su vez* ***informarle que se está realizando el pago del Laudo Arbitral según Resolución N° 0020-2017-0-0401-SP-LA-01*** *y* ***mediante Informe Legal N° 0137-2019-GAJ-MDC*** *y Hoja de Coordinación N° 003-2019-PROCURADURIA; con Informe N° 0198-2019-GPP/MDC con la certificación presupuestaria para el reintegro de enero, febrero, marzo y lo que corresponde al mes de abril. (...)"* [énfasis agregado]

Por lo que, mediante proveído n.° 00730-2019-GM/MDC de 23 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente Municipal, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos derivó el informe n.° 00171-2019-RRHH/MDC a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para que emita la certificación presupuestal de la planilla de remuneración de Empleados Nombrados Decreto Legislativo n.° 276 correspondiente al mes de abril del 2019.

Seguidamente, el gerente de Planificación y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 459 por el monto de S/ 12 480,19. Ello, mediante Proveído n.° 00312-2019-GPP/MDC de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**; dándose así, inicio al cumplimiento del pago del Laudo Arbitral al personal bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728.

Finalmente, la oficina de tesorería mediante la emisión de Comprobantes de Pago a través de la Carta Orden Electrónica 084, realizó el pago con abono a las cuentas de remuneraciones correspondientes del personal.

De lo señalado se advierte que, para la elaboración del Planilla de Empleados nombrados Decreto Legislativo n.° 276 del mes de abril 2019, Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, consideró lo señalado por David Roberto Tassara Herth, Asesor Jurídico de la Entidad, en el Informe Legal n.° 0137-2019-GAJ-MDC de 9 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 14)**, quien opinó que los beneficios provenientes del Laudo Arbitral tenían carácter remunerativo, pese a que el mismo Laudo Arbitral señala expresamente lo contrario respecto a los bonos de refrigerio y riesgo de salud.

Es decir, la opinión legal de David Roberto Tassara Herth, Asesor Jurídico de la Entidad, habría conllevado a que se otorgue indebidamente el carácter remunerativo a los bonos del Laudo Arbitral, en tanto que, el Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no advirtió que el Laudo Arbitral expresamente señalaba el carácter no remunerativo de los referidos bonos.



Asimismo, se verifica que Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, no cumplió con supervisar el funcionamiento del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, permitiendo que se otorgue indebidamente el carácter remunerativo a los bonos del Laudo Arbitral.

La participación de los referidos funcionarios ocasionó, como se verá más adelante, cálculos incorrectos de pagos de bonos provenientes del citado Laudo Arbitral y otros.

Sobre el particular, cabe resaltar que, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, tenía conocimiento de los bonos extraordinarios obtenidos mediante el Laudo Arbitral, debido a que, participó en la celebración del mismo, en calidad de gerente de Planificación y Presupuesto, ello, conforme se evidencia con el Informe n.° 00018-2017-GPP/MDC de 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 15)** emitido por este mismo, cuando ejercía el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Entidad, y mediante el cual brindó información presupuestaria para la celebración del arbitraje. Asimismo, se verifica la existencia del Acta n.° 03-2016 "Acta de instalación de la negociación colectiva 2017 entre la Municipalidad Distrital de Cocachacra y Comisión Negociadora de los Trabajadores Municipales 'obreros D.L. 728" **(Apéndice n.° 16)**, celebrada el 21 de diciembre de 2016, así como del Acta n.° 03-2016 "Acta de instalación de la negociación colectiva 2017 entre la Municipalidad Distrital de Cocachacra y Comisión Negociadora de los Trabajadores Municipales empleados 276" **(Apéndice n.° 17)**, celebrada el 23 de noviembre del 2016, en las cuales consta la participación como gerente de Planificación y Presupuesto.

A) PAGOS DE APORTES A ESSALUD CALCULADOS EN BASE A CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS

Sobre los pagos de aportes de EsSalud es menester explicar que, de la revisión de los comprobantes de pago remitidos por la Entidad, se pudo advertir que, en las planillas de remuneraciones, las cuales eran elaboradas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y luego remitidas a la Gerencia Municipal y en otros casos a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su revisión y trámite correspondiente, se consignaba un concepto correspondiente a los descuentos por aportes de EsSalud; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 1
PLANILLA DE REMUNERACIONES

TOTAL GENERAL	L.e. 25C:	1,500.00	Oeper:	2,560.03	Spp - Com.:	213.08	Spp - Prí:	180.19	Total Ingresos: 19,535.34
	L.e. Bonif. 120:	720.00	Reintegro :	5,859.62	Essalud + Vida:	5.00	Snp:	798.00	Total Descuentos: 3,111.65
	[illegible]	350.00	Encargatura:	2,118.44	Renta 5ta:	495.00	Spp - Obl:	1,334.75	Neto a Pagar: 16,423.69
	Bonif Famil:	9.00	Reunificada:	4,276.01					
	Bonific Dilar:	129.31	Refr Mov.otras:	15.00	Rimac:	28.00	Inasistencias:	57.65	
	T Homolg.:	388.88	Cost.vid.:	1,610.00					Essalud: 1,752.68

Fuente: Comprobante de Pago n. ° 54180 de 26 de abril de 2019.
Realizado por: Comisión de Control.

En la imagen precedente, a modo de ejemplo, puede apreciarse la "Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276- abril de 2019", la misma que iba adjunta al Informe n.° 00171-2019-RRHH/MDC de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)** , emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y dirigido al gerente Municipal, en el que se indica: *"Se adjunta las planillas para revisión, aprobación y pago correspondiente."*

Este hecho evidencia que los conceptos de EsSalud, al estar insertos en planillas de remuneraciones, eran de conocimiento de la Gerencia Municipal y en otros casos a la Gerencia de Administración y Finanzas

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Sin embargo, estos conceptos eran pagados de forma acumulada (planillas 276, 728, medida cautelar, entre otros), mediante diferentes comprobantes de pago, en cuales se sumaban los descuentos de EsSalud, consignados en las planillas de remuneraciones.

En ese orden de ideas, se tiene que desde abril del 2019, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dentro del desarrollo de sus funciones y competencias, elaboró las planillas de remuneraciones de los servidores activos, para lo cual emitió la Planilla Única de Pagos (**PUP**) de remuneraciones de los servidores sujetos a los regímenes laborales del D.L. 276 y D.L. 728, en adelante "DL 276" y "DL 728" respectivamente, y remitió mediante informes mensuales a la gerencia Municipal y en otros casos a la gerencia de Administración y Finanzas para su revisión, aprobación y autorización de pago.

Dichas planillas, constituyen documentos oficiales que se formulan para el pago de remuneraciones, respecto de las cuales, se ha observado que contienen la siguiente estructura:

a) **Datos del Trabajador**
b) **Remuneraciones y/o ingresos**
c) **Deducciones y/o descuentos**
d) **Aportes del Empleador y totales**
e) **Firma**
f) **Total, General**

En virtud a ello, de acuerdo a la revisión de las PUP de remuneraciones, de forma continua desde el mes de abril del 2019 a diciembre del 2022, se advirtió que el rubro **"Remuneraciones y/o ingresos"**, contiene, entre otros, el concepto denominado: Laudo Arbitral 120 (planillas del D.L. 276) y Laudo Arbitral 10% (Planillas del D.L. 728).

Al respecto, se observaron importes que figuran en el concepto ESSALUD del rubro **"Aportes del Empleador y totales"**, cuyo monto resulta del cálculo del 9%[9] en base a los conceptos remunerativos afectos que contiene el rubro **"Remuneraciones y/o ingresos"**, en el cual figura el **bono económico de refrigerio y/o de alimentos por el monto de S/. 120.00** (D.L. 276) y **bonificación del diez por ciento (10%)** (D.L. 728) adquiridos en el Laudo Arbitral, los cuales fueron considerados como conceptos remunerativos afectos, pese a ser conceptos de **carácter no remunerativos**, conforme lo establecido en el propio Laudo Arbitral.

En ese sentido, como se señaló anteriormente, en base al rubro **"Total General"** que figura en las PUP de remuneraciones del personal activo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos elaboró la liquidación de impuestos, el cual fue remitido a través de informes de forma mensual a la gerencia Municipal y gerencia de Administración y Finanzas, según correspondía, para su revisión, aprobación y autorización de pago, concluyéndose con la formulación de Comprobantes de Pago emitidos por la Oficina de Tesorería para el pago correspondiente con giro a la orden de SUNAT, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

[9] La Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria aprobada por Ley n.° 28791 publicada el 21 de julio de 2006, señala: *"Artículo 6.- Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma: a) Afiliados regulares en actividad:El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas,* ***equivale al 9% de la remuneración o ingreso****. (...) Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. (...)"*

Cuadro n.° 2

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276 periodo 2019

Denominación de Planillas de remuneraciones	ESSALUD				C.P. pago de planillas	C.P. pago de Impuestos (EsSALUD)
	B.I. (a)	Pago del 9% Aportes a ESSALUD S/ (b)	Importe de Bonificación de Laudo sin carácter remunerativo (c)	Monto en exceso a ESSALUD S/ (c)* (9%)		
Planilla Empleados contratados D.L. 276-Abril 2019	4,580.00	412.00	120.00	10.80	54180	54362
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-Abril 2019	11,450.19	1,030.00	480.00	43.20	54180	54362
Planilla Empleados conratados permanentes D.L. 276-Abril 2019	19,535.34	1,753.00	720.00	64.80	54180	54362
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-Mayo 2019	13,546.41	1,218.00	720.00	64.80	54453	54619
Planilla Empleados contratados D.L. 276-junio 2019	1,870.00	168.00	120.00	10.80	54670	54854
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-junio 2019	7,428.51	653.00	480.00	43.20	54670	54854
Planilla Empleados conratados permanentes D.L. 276-junio 2019	13,546.41	1,217.00	720.00	64.80	54670	54854
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-julio 2019	18,623.90	1,219.00	720.00	64.80	54914	55037
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-julio 2019	10,725.88	667.00	480.00	43.20	54914	55037
Planilla Empleados contratados D.L. 276-Agosto 2019	1,870.00	167.00	120.00	10.80	55087	55218
Planilla Empleados conratados permanentes D.L. 276-agosto 2019	13,546.41	1,206.00	720.00	64.80	55087	55218
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-Agosto 2019	7,428.51	663.00	480.00	43.20	55087	55218
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - Setiembre 2019	10,419.31	925.00	1,440.00	129.60	55290	55477
Planilla Empleados contratados D.L. 276-Setiembre 2019	2,980.00	268.00	480.00	43.20	55285	55477
Planilla Empleados conratados permanentes D.L. 276-Setiembre 2019	20,047.31	1,795.00	3,756.07	338.05	55285	55477
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-setiembre 2019	12,954.03	1,161.00	1,938.00	174.42	55285	55477
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**1,214.47**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2019 **(Apéndice n.° 19).**
Realizado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
JEFE DE OCI

Cuadro n.° 3

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728 periodo 2019

CONCEPTO	ESSALUD				Planillas	EsSALUD
	B.I.	Importe pagado a ESSALUD 9%	Bonificación Laudo	Pago en exceso a ESSALUD	N° C.P.	N° C.P.
Planilla obrero D.L. 728 - Abril 2019	30,805.37	2,772.00	1,075.65	96.81	54209	54363
Planilla obrero D.L. 728 - Mayo 2019	19,340.43	1,739.00	1,087.64	97.89	54456	54620
Planilla obrero D.L. 728 - Junio 2019	19,340.44	1,738.00	1,087.65	97.89	54679	54855
Planilla obrero D.L. 728 - Julio 2019	19,340.44	1,740.00	1,087.65	97.89	54921	55039
Planilla obrero D.L. 728 - Agosto 2019	19,340.44	1,728.00	1,087.65	97.89	55089	55219
Planilla obrero D.L. 728 - Setiembre 2019	34,821.51	3,132.00	5,318.72	478.68	55294	55478
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**967.06**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2019 **(Apéndice n.° 20).**
Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276, periodo 2020

Denominación de Planillas de remuneraciones	ESSALUD				C.P. pago de planillas	C.P. pago de Impuestos (EsSALUD)
	B.I. (a)	Pago del 9% Aportes a ESSALUD S/ (b)	Importe de Bonificación de Laudo sin carácter remunerativo	Monto en exceso a ESSALUD S/		
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Diciembre 2020	135,664.57	6,702.00	17,764.00	1,598.76	59413	59780
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Destaque -Diciembre 2020	13,023.31	950.00	2,880.00	259.20	59415	59772
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**1,857.96**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2020 **(Apéndice n.° 21).**
Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728, periodo 2020

CONCEPTO	ESSALUD				Planillas	EsSALUD
	B.I.	Importe pagado a ESSALUD 9%	Bonificación Laudo	Pago en exceso a ESSALUD	N° C.P.	N° C.P.
Planilla obrero D.L. 728 - Diciembre 2020	92,099.66	6,390.92	13,829.32	1,244.64	59421 59422 59423	59772
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**1,244.64**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2020 **(Apéndice n.° 22).**
Realizado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 6

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276, periodo 2021

Denominación de Planillas de remuneraciones	ESSALUD				C.P. pago de planillas	C.P. pago de Impuestos (EsSALUD)
	B.I. (a)	Pago del 9% Aportes a ESSALUD S/ (b)	Importe de Bonificación de Laudo sin carácter remunerativo (c)	Monto en exceso a ESSALUD S/ (c)* (9%)		
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Enero 2021	43,062.28	2,599.00	1,440.00	129.60	59837	59983
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 - Marzo 2021	242,020.68	12,316.00	37,440.00	3,369.60	60317	60508
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 - Designación -Junio 2021	5,410.00	411.00	960.00	86.40	61028	61138
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Junio 2021	54,070.48	4,651.00	9,360.00	842.40	61025	61138
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - julio 2021	3,861.90	193.10	120.00	10.80	61248	61396
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Julio 2021	49,316.87	2,614.11	1,800.00	162.00	61241	61395
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - Agosto 2021	2,145.50	192.48	120.00	10.80	61453	61637
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -agosto 2021	29,084.23	2,609.40	1,800.00	162.00	61452	61637
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - Setiembre 2021	2,598.00	233.39	250.00	22.50	61700	61929
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - setiembre 2021	2,145.50	193.10	120.00	10.80	61699	61929
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -setiembre 2021	29,084.23	2,609.56	1,800.00	162.00	61683	61929
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - octubre 2021	1,870.00	162.69	250.00	22.50	61976	62171
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -octubre 2021	29,084.23	2,596.41	1,680.00	151.20	61984	62171
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -noviembre 2021	34,515.79	2,590.00	1,680.00	151.20	62228	62424
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - diciembre 2021	3,824.00	214.43	120.00	10.80	62553	62906
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -diciembre 2021	51,955.62	2,411.00	1,560.00	140.40	62496	62904
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**5,445.00**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2021 **(Apéndice n.° 23).**

Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 7

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728, periodo 2021

CONCEPTO	ESSALUD				Planillas	EsSALUD
	B.I.	Importe pagado a ESSALUD 9%	Bonificación Laudo	Pago en exceso a ESSALUD	N° C.P.	N° C.P.
Planilla obrero D.L. 728 - marzo 2021	147,914.54	11,022.52	28,047.60	2,524.28	60318 60319	60508 60508
Planilla obrero D.L. 728 - julio 2021	31,351.87	2,837.67	1,214.13	109.27	61263	61397
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**2,633.56**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2021 **(Apéndice n.° 24).**
Realizado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 8

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276, periodo 2022

Denominación de Planillas de remuneraciones	ESSALUD				C.P. pago de planillas	C.P. pago de Impuestos (EsSALUD)
	B.I. (a)	Pago del 9% Aportes a ESSALUD S/ (b)	Importe de Bonificación de Laudo sin carácter remunerativo (c)	Monto en exceso a ESSALUD S/ (c)* (9%)		
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -enero 2022	36,175.89	2,365.27	1,628.00	146.52	62950	63100
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -febrero 2022	24,031.84	2,097.86	1,628.00	146.52	63164	63414
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -marzo 2022	24,823.23	2,217.00	1,560.00	140.40	63435	63698
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -abril 2022	24,823.23	2,218.00	1,560.00	140.40	63712	63988
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -mayo 2022	26,773.23	2,213.82	1,560.00	140.40	64019	64273
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -junio 2022	25,661.90	2,298.00	1,560.00	140.40	64329	64588
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -julio 2022	44,761.82	2,236.18	1,560.00	140.40	64679	64941
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Agosto 2022	24,823.23	2,209.06	1,560.00	140.40	65012	65229
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -setiembre 2022	23,033.99	2,149.00	1,444.00	129.96	65269	65447
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -octubre 2022	23,660.67	2,145.46	1,440.00	129.60	65526	65698
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -noviembre 2022	31,823.23	2,385.88	1,560.00	140.40	65791	66098
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -diciembre 2022	33,178.82	2,389.17	1,560.00	140.40	66080	66676
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**1,675.80**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2022 **(Apéndice n.° 25).**

Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 9

Resumen de pagos de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728, periodo 2022

CONCEPTO	ESSALUD				Planillas	EsSALUD
	B.I.	Importe pagado a ESSALUD 9%	Bonificación Laudo	Pago en exceso a ESSALUD	N° C.P.	N° C.P.
Planilla Obreros D.L. 728, Julio 2022	31,351.87	2,837.67	1,214.13	109.27	64682	64942
Planilla obrero D.L. 728 - agosto 2022	36,184.37	3,295.20	1,214.13	109.27	65014	65230
Planilla obrero D.L. 728 - setiembre 2022	37,754.77	3,422.00	1,214.13	109.27	65271	65448
Planilla obrero D.L. 728 - octubre 2022	38,795.20	3,856.25	1,214.13	109.27	65538	65698
Planilla obrero D.L. 728 - noviembre 2022	54,724.57	4,216.65	1,214.13	109.27	65792	66098
Planilla obrero D.L. 728 - diciembre 2022	48,284.87	3,788.07	1,214.13	109.27	66081	66677
Pago en exceso de aportes a EsSALUD S/				**655.63**		

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago del periodo 2022 **(Apéndice n.° 27).**
Realizado por: Comisión de Control.

Es así que, de lo antes precisado se advierte que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin tener en cuenta lo señalado en el Laudo Arbitral, incluyó conceptos que no tienen carácter remunerativo para el cálculo del impuesto de aportes a ESSALUD por el 9% en las PUP de remuneraciones de los periodos del 2019 a 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, desde abril del 2019 a diciembre de 2022, diferentes personas han ocupado el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a fin de identificar la participación de los ciudadanos que han ocupado el referido cargo y los documentos emitidos por estos, es menester visualizar el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 18).**

Cuadro n.° 10
Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276, periodo 2019

Denominación de Planillas de remuneraciones	De Recursos Humanos a gerencia Municipal / Administración Financiera			De gerencia Municipal / Administración Financiera a Presupuesto				De gerencia Municipal / Administración Financiera a Tesorería					C.P. pago de planillas	C.P. de Impuestos (EsSALUD)
	Para Revisión, aprobación y trámite			Solicita certificación presupuestal de planillas de remuneraciones				Dispone efectuar el pago de planillas de remuneraciones a TESORERÍA						
	Nombre del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	mediante Informe n°	Fecha emisión	Nombre de gerente Municipal / Administración	Cargo	Mediante Proveído n.°	fecha emisión	Nombre de gerente Municipal / Administración	Cargo	Tipo Documento	N° Dcto	fecha emisión		
Planilla Empleados contratados D.L. 276-Abril 2019	Luis Angel Callo Parillo	169-2019-RRHH/MDC	23/04/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	00730-2019-GM/MDC	23/04/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	00639-2019-GM/MDC	26/04/2019	54180	54362
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-Abril 2019	Luis Angel Callo Parillo	00171-2019-RRHH/MDC	23/04/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	00730-2019-GM/MDC	23/04/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	00639-2019-GM/MDC	26/04/2019	54180	54362
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-Abril 2019	Luis Angel Callo Parillo	00174-2019-RRHH/MDC	23/04/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	00730-2019-GM/MDC	23/04/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	00639-2019-GM/MDC	26/04/2019	54180	54362
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-Mayo 2019	Alda Candelaria Quispe Quispe	00223-2019-RR.HH-MDC	22/05/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	00908-2019-GM/MDC	22/05/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	00894-2019-GM/MDC	24/05/2019	54453	54619
Planilla Empleados contratados D.L. 276-junio 2019	Alda Candelaria Quispe Quispe	00284-2019-RRHH-MDC	21/06/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01179-2019-GM/MDC	24/05/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01105-2019-GM/MDC	27/05/2019	54670	54854
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-junio 2019	Alda Candelaria Quispe Quispe	00284-2019-RRHH-MDC	21/06/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01179-2019-GM/MDC	24/05/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01105-2019-GM/MDC	27/05/2019	54670	54854
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-junio 2019	Alda Candelaria Quispe Quispe	00284-2019-RRHH-MDC	21/06/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01179-2019-GM/MDC	24/05/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01105-2019-GM/MDC	27/05/2019	54670	54854
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-julio 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00345-2019-RRHH/MDC	22/07/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01423-2019-GM/MDC	22/07/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01330-2019-GM/MDC	24/07/2019	54914	55037
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-julio 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00345-2019-RRHH/MDC	22/07/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01423-2019-GM/MDC	22/07/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01330-2019-GM/MDC	24/07/2019	54914	55037
Planilla Empleados contratados D.L. 276-Agosto 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	—			gerente Municipal	—		Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01498-2019-GM/MDC	22/08/2019	55087	55218
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-agosto 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	—			gerente Municipal	—		Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01498-2019-GM/MDC	22/08/2019	55087	55218
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-Agosto 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	—			gerente Municipal	—		Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01498-2019-GM/MDC	22/08/2019	55087	55218
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - Setiembre 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00484-2019-RRHH/MDC	24/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01818-2019-GM/MDC	24/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01698-2019-GM/MDC	25/09/2019	55290	55477
Planilla Empleados contratados D.L. 276-Setiembre 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00481-2019-RRHH/MDC	23/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01809-2019-GM/MDC	23/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01696-2019-GM/MDC	25/09/2019	55285	55477
Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-Setiembre 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00481-2019-RRHH/MDC	24/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01809-2019-GM/MDC	23/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01696-2019-GM/MDC	25/09/2019	55285	55477
Planilla Empleados nombrados D.L. 276-setiembre 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00481-2019-RRHH/MDC	24/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01809-2019-GM/MDC	23/09/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	01696-2019-GM/MDC	25/09/2019	55285	55477

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2019 **(Apéndice n.° 19)**
Realizado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 11
Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728 periodo 2019

CONCEPTO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS			PRESUPUESTO				TESORERIA				Planillas	EsSALUD
	Remite planillas para revisión y trámite a gerente Municipal y/o gerente de Administración			gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone realizar la Certificación presupuestal				gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone el pago de las planillas					
	Jefe	n° Informe	Fecha emision	Funcionario	CARGO	Mediante Proveido	fecha emisión	Funcionario	Doto	N° Doto	fecha emisión	C.P.	C.P.
Planilla obrero D.L. 728 - Abril 2019	Luis Angel Callo Parrillo	00191-2019-RRHH/MDC	25/04/2019	Nicolás Rodriguez	gerente Municipal	00759-2019-GM/MDC	25/04/2019	Nicolás Rodriguez	Memorandum	00650-2019-GM/MDC	29/04/2019	24209	54363
Planilla obrero D.L. 728 - Mayo 2019	de Aida Candelaria	00225-2019-RR.HH-MDC	22/05/2019	Nicolás Rodriguez	gerente Municipal	00919-2019-GM/MDC	22/05/2019	Nicolás Rodriguez	Memorandum	00895-2019-GM/MDC	24/05/2019	54456	54620
Planilla obrero D.L. 728 - Junio 2019	Aida Candelaria Quispe Quispe	00288-2019-RR.HH-MDC	24/06/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	01188-2019-GM/MDC	24/06/2019	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Memorándum	01120-2019-GM/MDC	28/06/2018	54679	54855
Planilla obrero D.L. 728 - Julio 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00346-2019-RRHH/MDC	22/07/2019	Antonio Nicolás Rodriguez	Gerente Municipal	01424-2019-GM/MDC	23/07/2019	Antonio Nicolás Rodriguez	Memorándum	01331-2019-GM/MDC	24/07/2019	54921	55039
Planilla obrero D.L. 728 - Agosto 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	001269-2019-RRHH/MDC	22/08/2019			—		Antonio Nicolás Rodriguez	Memorándum	01498-2019-GM/MDC	22/08/2019	55088	55219
Planilla obrero D.L. 728 - Setiembre 2019	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00482-2019-RRHH/MDC	23/09/2019	Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	01810-2019-GM/MDC	23/09/2019	Nicolás Rodriguez Ramos	Memorándum	01703-2019-GM/MDC	25/09/2019	55294	55478

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2019 **(Apéndice n.° 20)**
Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 12
Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276 periodo 2020

Denominación de Planillas de remuneraciones	De Recursos Humanos a gerencia Municipal / Administración Financiera			De gerencia Municipal / Administración Financiera a Presupuesto				De gerencia Municipal / Administración Financiera a Tesorería					C.P. emitidos pago de planillas	C.P. emitidos pago de impuestos (EsSALUD)
	Para Revisión, aprobación y trámite			Solicita certificación presupuestal de planillas de remuneraciones				Dispone efectuar el pago de planillas de remuneraciones a TESORERÍA						
	Nombre del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	mediante Informe n°	Fecha emision	Nombre de gerente Municipal / Administració	Cargo	Mediante Proveido n.°	fecha emisión	Nombre de gerente Municipal / Administración	Cargo	Tipo Documento	N° Doto	fecha emisión		
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Diciembre 2020	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01121-2020-RRHH/MDC	16/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01976-2020-GM/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	02673-2020-GM/MDC	22/12/2020	59413	59780
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Destaque -Diciembre 2020	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01128-2020-RRHH/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	gerente Municipal	01999-2020-GM/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	Memorándum	02672-2020-GM/MDC	22/12/2020	59415	59772

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 13
Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728 periodo 2020

CONCEPTO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS			PRESUPUESTO				TESORERIA				Planillas	EsSALUD
	Remite planillas para revisión y trámite a gerente Municipal y/o gerente de Administración			gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone realizar la Certificación presupuestal				gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone el pago de las planillas					
	Jefe	n° Informe	Fecha emision	Funcionario	CARGO	Mediante Proveido	fecha emisión	Funcionario	Doto	N° Doto	fecha emisión	C.P.	C.P.
Planilla obrero D.L. 728 - Diciembre 2020	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01125-2020-RRHH/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	02001-2019-GM/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Memorándum	02682-2020-GM/MDC	22/12/2020	59421	59772
	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01125-2020-RRHH/MDC	17/12/2020	Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente Municipal	02001-2019-GM/MDC	17/12/2020	Nicolás Rodriguez Ramos	Memorándum	02682-2020-GM/MDC	22/12/2020	59422	
	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01125-2020-RRHH/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez	Gerente Municipal	02001-2019-GM/MDC	17/12/2020	Antonio Nicolás Rodriguez	Memorándum	02682-2020-GM/MDC	22/12/2020	59422	
	Guzmán Ochoa	01125-2020-RRHH/MDC	17/12/2020	Nicolás Rodriguez	Gerente Municipal	02001-2019-GM/MDC	17/12/2020	Nicolás Rodriguez	Memorándum	02682-2020-GM/MDC	22/12/2020	59423	

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2020 **(Apéndice n.° 22)**.
Realizado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY • JEFE DE OCI

Cuadro n.° 14

Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276, periodo 2021

Denominación de Planillas de remuneraciones	De Recursos Humanos a gerencia Municipal / Administración Financiera			De gerencia Municipal / Administración Financiera a Presupuesto				De gerencia Municipal / Administración Financiera a Tesorería					C.P. emitidos pago de planillas	C.P. emitidos pago de Impuestos (EsSALUD)
	Para Revisión, aprobación y trámite			Solicita certificación presupuestal de planillas de remuneraciones				Dispone efectuar el pago de planillas de remuneraciones a TESORERÍA						
	Nombre del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	mediante Informe n°	Fecha emisión	Nombre de gerente Municipal / Administració	Cargo	Mediante Proveído n.°	fecha emisión	Nombre de gerente Municipal / Administración	Cargo	Tipo Documento	N° Dcto	fecha emisión		
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 Enero 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00030-2021-RRHH/MDC	20/01/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	00064-2021-GM/MDC	20/01/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	00046-2021-GM/MDC	25/01/2021	59837	59983
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 - Marzo 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00208-2021-RRHH/MDC	22/03/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	00386-2021-GM/MDC	22/03/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	00415-2021-GM/MDC	25/03/2021	60317	60508
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 - Designación -Junio 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00430-2021-RRHH/MDC	23/06/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	00919-2021-GM/MDC	23/06/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	00957-2021-GM/MDC	25/06/2021	61028	61138
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Junio 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00431-2021-RRHH/MDC	23/06/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	00918-2021-GM/MDC	23/06/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	00959-2021-GM/MDC	25/06/2021	61025	61138
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - julio 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00533-2021-RRHH/MDC	22/07/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01085-2021-GM/MDC	22/07/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01134-2021-GM/MDC	23/07/2021	61248	61396
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Julio 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00527-2021-RRHH/MDC	21/07/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01077-2021-GM/MDC	21/07/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01132-2021-GM/MDC	23/07/2021	61241	61395
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - Agosto 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00599-2021-RRHH/MDC	23/08/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01241-2021-GM/MDC	23/08/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01309-2021-GM/MDC	24/08/2021	61453	61637
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -agosto 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00595-2021-RRHH/MDC	23/08/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01237-2021-GM/MDC	23/08/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01308-2021-GM/MDC	24/08/2021	61452	61637
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - Setiembre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00684-2021-RRHH/MDC	21/09/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01418-2021-GM/MDC	22/09/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01508-2021-GM/MDC	23/09/2021	61700	61929
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - setiembre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00683-2021-RRHH/MDC	21/09/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01419-2021-GM/MDC	22/09/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01508-2021-GM/MDC	23/09/2021	61699	61929
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -setiembre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00675-2021-RRHH/MDC	21/09/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01403-2021-GM/MDC	21/09/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01494-2021-GM/MDC	22/09/2021	61683	61929
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - octubre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00798-2021-RRHH/MDC	22/10/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01589-2021-GM/MDC	22/10/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01729-2021-GM/MDC	25/10/2021	61968	62171
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -octubre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00792-2021-RRHH/MDC	22/10/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01578-2021-GM/MDC	22/10/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01718-2021-GM/MDC	22/10/2021	61984	62171
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -noviembre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00921-2021-RRHH/MDC	22/11/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01779-2021-GM/MDC	23/11/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	01938-2021-GM/MDC	24/11/2021	62228	62424
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - diciembre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01018-2021-RRHH/MDC	21/12/2021	Rodríguez Ramos	gerente Municipal	02001-2021-GM/MDC	21/12/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	02194-2021-GM/MDC	27/12/2021	62553	62906
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -diciembre 2021	Juan Arturo Guzmán Ochoa	1007-2021-RRHH/MDC	20/12/2021	Rodríguez Ramos	gerente Municipal	01978-2021-GM/MDC	20/12/2021	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Autorización de Giro	02158-2021-GM/MDC	21/12/2021	62496	62904

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2021 (**Apéndice n.° 23**).
Realizado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 15

Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728, periodo 2021

CONCEPTO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS			PRESUPUESTO				TESORERIA				Planillas	EsSALUD
	Remite planillas para revisión y trámite a gerente Municipal y/o gerente de Administración			gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone realizar la Certificación presupuestal				gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone el pago de las planillas					
	Jefe	n° Informe	Fecha emisión	Funcionario	CARGO	Mediante Proveído	fecha emisión	Funcionario	Dcto	N° Dcto	fecha emisión	C.P.	C.P.
Planilla obrero D.L. 728 - marzo 2021	Guzmán Ochoa	00201-2021-RRHH/MDC	22/03/2021	Nicolás Rodríguez	Gerente Municipal	00378-2019-GM/MDC	22/03/2021	Nicolás Rodríguez	Autorización de Giro	00414-2021-GM/MDC	25/03/2021	60318	60508
	Guzmán Ochoa	00201-2021-RRHH/MDC	22/03/2021	Nicolás Rodríguez	Gerente Municipal	00378-2019-GM/MDC	22/03/2021	Nicolás Rodríguez	Autorización de Giro	00414-2021-GM/MDC	25/03/2021	60319	60508
Planilla obrero D.L. 728 - julio 2021	Guzmán Ochoa	00528-2021-RRHH/MDC	21/07/2021	Nicolás Rodríguez	Gerente Municipal	01079-2021-GM/MDC	21/07/2021	Nicolás Rodríguez	Autorización de Giro	01150-2021-GM/MDC	26/07/2021	61263	61397

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2021 (**Apéndice n.° 24**).
Realizado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 16

Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 276, Periodo 2022

Denominación de Planillas de remuneraciones	De Recursos Humanos a gerencia Municipal / Administración Financiera			De gerencia Municipal / Administración Financiera a Presupuesto				De gerencia Municipal / Administración Financiera a Tesorería					C.P. emitidos pago de planillas	C.P. emitidos pago de Impuestos (EsSALUD)
	Para Revisión, aprobación y trámite			Solicita certificación presupuestal de planillas de remuneraciones				Dispone efectuar el pago de planillas de remuneraciones a TESORERÍA						
	Nombre del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	mediante Informe n°	Fecha emision	Nombre de gerente Municipal / Administració	Cargo	Mediante Proveído n.°	fecha emisión	Nombre de gerente Municipal / Administración	Cargo	Tipo Documento	N° Dcto	fecha emisión		
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -enero 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00042-2022-RRHH/MDC	21/01/2022	Juan Alberto Sanllana	(e) gerente de Administración Financiera	00032-2022-GM/MDC	24/01/2022	Juan Alberto Sanllana Aguedo	(e) Gerente Municipal	Autorización de Giro	00052-2022-GM/MDC	25/01/2022	62950	63100
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -febrero 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00131-2022-RRHH/MDC	24/02/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	00060-2022-GAF/MDC	24/02/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	00102-2022-GAF/MDC	25/02/2022	63164	63414
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -marzo 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00213-2022-RRHH/MDC	22/03/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	00186-2022-GAF/MDC	22/03/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	00339-2022-GAF/MDC	24/03/2022	63435	63698
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -abril 2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	00299-2022-RRHH/MDC	21/04/2022	Lizardo Candelario Velarde Chávez	(e) gerente de Administración Financiera	00331-2022-GAF/MDC	21/04/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	00581-2022-GAF/MDC	26/04/2022	63712	63988
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -mayo 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00371-2022-RRHH/MDC	20/05/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	00476-2022-GAF/MDC	20/05/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	00815-2022-GAF/MDC	24/05/2022	64019	64273
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -junio 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00481-2022-RRHH/MDC	23/06/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	00639-2022-GAF/MDC	23/06/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	01066-2022-GAF/MDC	24/06/2022	64329	64588
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -julio 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00588-2022-RRHH/MDC	21/07/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	00771-2022-GAF/MDC	21/07/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	01331-2022-GAF/MDC	25/07/2022	64579	64941
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Agosto 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00704-2022-RRHH/MDC	22/08/2022	Lizardo Candelario Velarde Chávez	(e) gerente de Administración	00893-2022-GAF/MDC	23/08/2022	Lizardo Candelario Velarde Chávez	(e) Gerente de gerencia de Administración	Autorización de Giro	01604-2022-GAF/MDC	24/08/2022	65012	65229
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -setiembre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00812-2022-RRHH/MDC	21/09/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	01003-2022-GAF/MDC	21/09/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	01781-2022-GAF/MDC	22/09/2022	65269	65447
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -octubre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00923-2022-RRHH/MDC	21/10/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	01189-2022-GAF/MDC	21/10/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	01963-2022-GAF/MDC	25/10/2022	65526	65698
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -noviembre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01027-2022-RRHH/MDC	23/11/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	01276-2022-GAF/MDC	23/11/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	02175-2022-GAF/MDC	24/11/2022	65791	66098
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -diciembre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01123-2022-RRHH/MDC	16/12/2022	Antonio Nicolas Rodriguez Ramos	gerente de Administración Financiera	01389-2022-GAF/MDC	16/12/2022	Antonio Nicolás Rodriguez Ramos	Gerente de Administración Financiera	Autorización de Giro	02407-2022-GAF/MDC	21/12/2022	66080	66676

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2022 **(Apéndice n.° 25).**
Realizado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 17
Tramitación seguida para el pago de aportes en exceso a ESSALUD del personal del D.L. 728, periodo 2022.

CONCEPTO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS			PRESUPUESTO				TESORERIA				Planillas	EsSALUD
	Remite planillas para revisión y trámite a gerente Municipal y/o gerente de Administración			gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone realizar la Certificación presupuestal				gerente Municipal y/o Administración Financiera, dispone el pago de las planillas					
	Jefe	n° Informe	Fecha emision	Funcionario	CARGO	Mediante Proveído	fecha emisión	Funcionario	Dcto	N° Dcto	fecha emisión	N° C.P.	N° C.P.
Planilla Obreros D.L. 728, Julio 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00590-2022-RRHH/MDC	21/07/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Administración Finaciera	00770-2022-GAF/MDC	21/07/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Autorización de Giro	01333-2022-GAF/MDC	25/07/2022	64682	64942
Planilla obrero D.L. 728 - agosto 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00706-2022-RRHH/MDC	22/08/2022	(E) Lizardo Candelario Velarde Chávez	Gerente Administración Finaciera	00896-2022-GAF/MDC	23/08/2022	(E) Lizardo Candelario Velarde Chávez	Autorización de Giro	01606-2022-GAF/MDC	24/08/2022	65014	65230
Planilla obrero D.L. 728 - setiembre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00811-2022-RRHH/MDC	21/09/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Administración Finaciera	01002-2022-GAF/MDC	21/09/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Autorización de Giro	01782-2022-GAF/MDC	22/09/2022	65271	65448
Planilla obrero D.L. 728 - octubre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	00924-2022-RRHH/MDC	21/10/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Administración Finaciera	01190-2022-GAF/MDC	21/10/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Autorización de Giro	01959-2022-GAF/MDC	25/10/2022	65538	65698
Planilla obrero D.L. 728 - noviembre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01026-2022-RRHH/MDC	23/11/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Administración Finaciera	01277-2022-GAF/MDC	23/11/2022	Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Autorización de Giro	02174-2022-GAF/MDC	24/11/2022	65792	66098
Planilla obrero D.L. 728 - diciembre 2022	Juan Arturo Guzmán Ochoa	01122-2022-RRHH/MDC	16/12/2022	Nicolás Rodríguez Ramos	Administración Finaciera	01388-2022-GAF/MDC	16/12/2022	Nicolás Rodríguez Ramos	Autorización de Giro	02406-2022-GAF/MDC	21/12/2022	66081	66677

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2022 **(Apéndice n.° 27)**.
Realizado por: Comisión de Control

En efecto, en **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 18),** se puede identificar la participación, en la elaboración de planillas y remisión de informes, de los siguientes servidores:

Cuadro n.° 18
Participación de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos

Nombre y Apellido	Periodo de elaboración de planillas	Documentos emitidos:
Luis Ángel Callo Parrillo[10]	Abril de 2019	Informes dirigidos a la gerencia Municipal o gerencia de Administración y Finanzas, según correspondía, para su revisión, aprobación y pago correspondiente.
Aida Candelaria Quispe Quispe[11]	Mayo y junio de 2019	
Juan Arturo Guzmán Ochoa[12]	Julio de 2019 a marzo de 2022	
Antonio Nicolás Rodríguez Ramos[13]	Abril 2022	
Juan Arturo Guzmán Ochoa	Mayo de 2022 a diciembre de 2022	

Fuente: Anexo 1 elaborado por la Comisión de Control
Realizado por: Comisión de Control

Quienes, ejercieron funciones en calidad de jefes de la Unidad de Recursos Humanos y en tal sentido, elaboraron planillas, incluyendo el monto del "bono económico de refrigerio y/o de alimentos" y de la "bonificación por riesgo de salud" **para el pago del 9% de aportes a EsSalud**,

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[10] Encargado de la Unidad de Recursos Humanos mediante memorándum n.° 054-2019-GM/MDC de 29 de enero de 2019. Y cesado con Resolución Gerencial n.° 067-2019-GM-MDC de 9 de mayo de 2019, la misma que resuelve aceptar la renuncia voluntaria del servidor Luis Ángel Callo Parrillo **(Apéndice n.° 39)**.

[11] Encargada de la Unidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante memorándum n.° 00709-2019-GM/MDC de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

[12] Juan Arturo Guzmán Ochoa, en adhesión a sus funciones, asume el cargo de la Jefatura de Recursos Humanos, mediante memorándum n.° 01139-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019. Luego, mediante memorándum n.° 01268-2019-GM/MDC de 12 de julio de 2019, el gerente Municipal, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, solicita se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente, a fin de ratificar el memorándum donde se designa a Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad; por lo que, se emite la Resolución de Alcaldía n.° 0255-2019-MDC de 16 de julio de 219 **(Apéndice n.° 39)**, que resuelve ratificar en todos sus extremos el memorándum n.° 01139-2019-GM/MDC sobre designación del servidor Juan Arturo Guzmán Ochoa, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos a partir del 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.
Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, se resuelve designar, a partir del 1 de octubre de 2019, a Juan Arturo Guzmán Ochoa, en el cargo de jefe de Recursos Humanos de la Entidad. Finalmente, Juan Arturo Guzmán Ochoa suscribe el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)** con la Entidad, en el que se establece que Juan Arturo Guzmán Ochoa se desempeñará como jefe de Recursos Humanos, a partir del 25 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022. Se precisa que el referido contrato fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante adendas: Addendum n.° 001-2022-MDC de 30 de junio de 2022, Addendum n.° 002-2022-MDC de 30 de setiembre de 2022, Addendum n.° 003-2022-MDC de 31 de octubre de 202, y Addendum n.° 004-2022-MDC de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

[13] Encargado de la Unidad de Recursos Humanos mediante memorándum n.° 043-2022-GM-MDC de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**

pese a que, según el Laudo Arbitral y la norma de la materia, no tenían carácter remunerativo[14], conforme se expuso anteriormente[15].

Ahora bien, al respecto, tampoco no pasa desapercibida, la actuación de la gerencia Municipal y en otros casos a la gerencia de Administración y Finanzas, durante la tramitación de las planillas de remuneraciones que, luego sirvieron como base para emitirse los comprobantes de pago de los aportes de EsSalud. En efecto, la gerencia Municipal (y en otros casos a la gerencia de Administración y Finanzas), aprobó y autorizó el giro para el pago de las planillas y los aportes de EsSalud, sin advertir que, para su cálculo, se tomaron en cuenta conceptos no remunerativos, como son los bonos de refrigerio y riesgo de salud provenientes del Laudo Arbitral; pese a que el mismo Laudo Arbitral establecía expresamente que los referidos bonos tenían carácter no remunerativo y por lo tanto, no correspondían estar afectos a descuentos por aportes a EsSalud.

Ahora bien, respecto a la participación del gerente Municipal o el gerente de Administración y Finanzas en la aprobación de planillas y autorizaciones de giro para el pago de las mismas, debe precisarse que, hasta enero de 2022, el gerente Municipal se encargaba de aprobar planillas y autorizar giros; debido a que hasta esa fecha, la Entidad no tenía designado un gerente de Administración y Finanzas; sin embargo, desde febrero de 2022, el gerente de Administración y Finanzas se encargó de llevar a cabo el referido trámite.

Al respecto es importante resaltar que, pese a que la Entidad no había designado un gerente de Administración y Finanzas, sí designó a un jefe de la Oficina General de Administración – OGA. En efecto, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, además de ser designado en el cargo de gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2019-MDC de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, también fue designado como jefe de la Oficina General de Administración – OGA de la Entidad, concediéndosele, las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y derechos inherentes a este cargo, conforme a las disposiciones y normas administrativas correspondientes. No obstante, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MDC de 07 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos fue designado como gerente de Administración Financiera de la Entidad.

Es así que, a partir de febrero de 2022, el trámite de revisión, aprobación y autorización de pago de planillas continuaba siendo realizado por Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en calidad de gerente de Administración y Finanzas.

En tal sentido, teniendo en cuenta que, desde abril del 2019 a diciembre de 2022, diferentes personas han ocupado el cargo de gerente Municipal y gerente de Administración y Finanzas, a fin de identificar la participación de los ciudadanos que han ocupado los referidos cargos y los documentos emitidos por estos, es menester visualizar el **Anexo n.° 1, (Apéndice n.° 18).**

En efecto, en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 18),** se puede identificar la participación, en la revisión y tramitación de planillas, así como las autorizaciones de giro, de los siguientes servidores:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[14] Según lo establecido en el Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 04)**.
[15] Sobre el particular, cabe mencionar que, los montos correspondientes al Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 04)** por conceptos de bonos de refrigerio y riesgo de salud, no estaban afectos a la contribución al EsSalud, debido a que no tienen carácter remunerativo.
Ello, de conformidad a los Decretos Legislativos n.° 728 y 650 y sus normas modificatorias. Siendo que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificado por la Ley n.° 28051, señala que no constituye remuneración para ningún efecto legal, los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 65015; asimismo, el artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR, estableció que no estaban consideradas remuneraciones computables, los pagos que perciba el trabajador que hayan sido materia de convención colectiva o establecidas por Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 04).**

Cuadro n.° 19
Participación del gerente Municipal y/o gerente de Administración y Finanzas

Nombre y Apellido	Cargo	Documento que acredita designación	Periodo en el que aprobó y autorizó el pago de planillas
Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC de 2 de enero de 2019	Abril de 2019 a diciembre de 2022
Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Jefe de la Oficina General de Administración – OGA	Resolución de Alcaldía n.° 0115-2019-MDC de 16 de abril de 2019	
Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerencia de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MDC de 07 de febrero de 2022	Febrero de 2022 a julio de 2022
Antonio Nicolás Rodríguez Ramos	Gerencia de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MDC de 07 de febrero de 2022	Setiembre de 2022 a diciembre de 2022

Fuente: Anexo n.° 1 elaborado por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 18).**
Realizado por: Comisión de Control

Quien actuó sin advertir que se estaban pagando aportes de EsSalud, calculados en base a conceptos no remunerativos, lo que permitió que se genere un perjuicio económico a la Entidad, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Resumen de pagos de aporte a EsSalud que incluye conceptos no remunerativos de los periodos del 2019 al 2022

PERIODO	PAGO INIDEBIDOS PROVENIENTES DE LAUDO ARBITRAL		
	PAGO EN EXCESO DE APORTES A EsSALUD		
	D.L. 276	D.L. 728	Importe total en exceso a ESSALUD
2019	1,214.47	967.05	2,181.52
2020	1,857.96	1,244.64	3,102.60
2021	5,445.00	2,633.56	8,078.56
2022	1,675.80	655.63	2,331.43
SUB TOTALES EN S/	10,193.23	5,500.88	15,694.11

Fuente: Planilla de pago de remuneraciones del personal del D.L. 276 y D.L. 728 de los periodos del 2019 al 2022, con sus respectivos comprobantes de pago.
Realizado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cuadro precedente, durante los periodos del 2019 al 2022 se advierten pagos en exceso de aportes a ESSALUD por S/ 10 193,23 evidenciados en las planillas de empleados sujetos al D.L. 276; así como, de las Planillas de obreros sujetos al D.L. 728 por S/ 5 500,88, cuyo perjuicio total asciende al importe de S/ 15 694,11 de pagos en exceso a ESSALUD, generados por considerar como incremento de remuneración a un bono de refrigerio que tenía carácter no remunerativo, según resolvió en Laudo Arbitral, dicho monto corresponde al cálculo de una tasa del 9% correspondiente a EsSALUD.

B) **DEL PAGO DE REINTEGROS DE AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD CALCULADOS EN BASE A CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS**

Asimismo, se verificó que, de manera excepcional en las planillas de los servidores bajo el **régimen del D.L. 276**, de los meses de diciembre de 2020, enero, marzo, julio y diciembre del

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

2021, así como en julio del 2022 se consideró el concepto denominado *"Reintegro de Aguinaldo julio y diciembre Laudo Arbitral"* para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 según correspondía.

Sobre el particular, en las referidas planillas (PUP) del personal sujeto al régimen laboral del D.L. 276, se advirtieron importes con el concepto denominado "Reintegros de Aguinaldos por fiestas patrias y navidad", cuyos cálculos resultan del 80% de la remuneración total.

En efecto, conforme fue detallado en los antecedentes del presente documento, la Entidad y los trabajadores sujetos al régimen laboral DL 276, celebraron una Negociación Colectiva 2013-2014, la misma que fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la cual se otorgó un beneficio de mejora en el aguinaldo de los servidores bajo el régimen del D.L. 276, acordándose que el aguinaldo estaría conformado por el 80% de la remuneración de cada servidor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en abril de 2017 se emitió el Laudo Arbitral, mediante el cual también se otorgaron beneficios a trabajadores sujetos al régimen laborales del Decreto Legislativo n.° 276, entre los que se encontraban; un incremento remunerativo de S/ 250,00 soles y un "Bono económico de refrigerio y/o de alimentos" de S/ 120,00 soles con carácter no remunerativo. Por lo que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos procedió a sumar dichos conceptos a fin de recalcular el aguinaldo.

No obstante, en las planillas realizadas por este último, se pudo corroborar que, en la parte que corresponde a los incrementos remunerativos adquiridos en el Laudo Arbitral, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **incluyó indebidamente el "Bono económico de refrigerio y/o de alimentos" que no tenía carácter remunerativo**, el mismo que fue sumado al incremento remunerativo de S/ 250,00 soles, hecho que ocasionó que se origine un mayor cálculo de los aguinaldos de los servidores sujetos al régimen laboral del D. L. 276, conforme se muestra en los cuadros siguiente:

Cuadro n.° 21
Pago de reintegros de aguinaldos por fiestas patrias y navidad (D.L. 276) provenientes del Laudo Arbitral del periodo del 2020

Denominación de Planillas de remuneraciones	Concepto: Bonificación por refrigerio según Laudo Arbitral				TOTAL PAGO INDEBIDO S/	N.° C.P.
	Aguinaldo y Reintegro de aguinaldo por fiestas patrias y navidad					
	Importe de bonif. L.A.	Importe pagado en exceso del 80% de la bonificación según L.A. (2017)	Importe de bonif. L.A.	Importe pagado en exceso del 80% de la bonificación según L.A. (2018)		
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Diciembre 2020	3,120.00	2,496.00	3,120.00	2,496.00	4,992.00	59413
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Destaque -Diciembre 2020	240.00	192.00	240.00	192.00	384.00	59415
Importe total de pago indebido por reintegros de aguinaldos S/					5,376.00	

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones adjuntas a comprobantes de pago del 2020 **(Apéndice n.° 21).**
Realizado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 22
Pago de reintegros de aguinaldos por fiestas patrias y navidad (D.L. 276) provenientes del Laudo Arbitral del periodo del 2021

Denominación de Planillas de remuneraciones	PAGO AGUINALDO Y REINTEGROS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD					TOTAL PAGO INDEBIDO S/	N.° C.P.
	Aguinaldo y Reintegro de aguinaldo por fiestas patrias y navidad						
	Importe de bonif. L.A.	Importe pagado en exceso del 80% de la bonificación según L.A. (2017-2018)	Importe de bonif. L.A.	Importe pagado en exceso del 80% de la bonificación según L.A. (2019-2020)	Importe de bonif. L.A.		
Planilla de empleados nombrado D.L. 276 - Enero 2021	240.00	192.00				192.00	59837
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 - Marzo 2021			7,200.00	5,760.00		5,760.00	60317
Planilla de Empleados nombrado D.L. 276 - Designacion - julio 2021					120.00	96.00	61248
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -Julio 2021					1,800.00	1,440.00	61241
Planilla de remuneración de medida cautelar D.L. 276 - diciembre 2021					120.00	96.00	62553
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -diciembre 2021					1,560.00	1,248.00	62496
Importe total de pago indebido por reintegros de aguinaldos S/						**8,832.00**	

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones de los comprobantes de pago del 2021 **(Apéndice n.° 23).**
Realizado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 23
Pago de reintegros de aguinaldos por fiestas patrias y navidad (D.L. 276) provenientes del Laudo Arbitral del periodo del 2022

Denominación de Planillas de remuneraciones	REINTEGROS POR FIESTAS PATRIAS Y		TOTAL PAGO INDEBIDO S/	N° C.P.
	Aguinaldo y Reintegro de aguinaldo por fiestas patrias y navidad			
	Importe de bonif. L.A.	Importe pagado en exceso por aguinaldo		
Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 -julio 2022	1,560.00	1,248.00	1,248.00	64679
Importe total de pago indebido por reintegros de aguinaldos S/			**1,248.00**	

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones de los comprobantes de pago del 2022 **(Apéndice n.° 25).**
Realizado por: Comisión de Control.

De otro lado, respecto al personal sujeto al **régimen del D.L. 728**, también se verificó que, de manera excepcional en las planillas de los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021 se registró el concepto denominado "Reintegro de Gratificación por fiestas patrias julio y diciembre Laudo Arbitral" para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISION

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISION

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Cuadro n.° 24
Pago de reintegros de gratificaciones (D.L. 728) por fiestas patrias y navidad provenientes del Laudo Arbitral del periodo del 2020 y 2021

CONCEPTO	LAUDO ARBITRAL 2017								TOTAL PAGO INDEBIDO	N°
	Gratificación por fiestas patrias y navidad									
	2017		2018		2019		2020			
	Importe pagado	pago indebido	Importe pagado	pago indebido	Importe pagado	pago indebido	Importe pagado	pago indebido		
Planilla obrero D.L. 728 - Diciembre 2020	7,590.18	2,090.18	7,636.82	2,136.82	312.10	62.10	182.90	82.90	4,372.00	59421
Planilla obrero D.L. 728 - marzo 2021					8,337.28	2,337.28	8,337.28	2,337.28	4,674.56	60318 60319
Importe pagado en exceso por gratificaciones del 2020 y 2021 S/									**9,046.56**	

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones de los comprobantes de pago del 2020 y 2021**(Apéndices n.os 22 y 24).**
Realizado por: Comisión de Control.

Ciertamente, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes del presente documento, en abril de 2017 se emitió el Laudo Arbitral, mediante el cual se establecieron beneficios a favor de los trabajadores sujetos al régimen D.L. 728, consistentes en; un incremento remunerativo de S/ 250,00 soles y una "Bonificación del 10% del jornal básico por riesgo de salud" con carácter no remunerativo. En base a ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos procedió a recalcular la gratificación.

Sin embargo, se advirtió que, el concepto de "Reintegro de gratificación" en las planillas (PUP) del personal sujeto al régimen laboral del D.L. 728[16], también fue calculado de forma incorrecta, toda vez que, respecto a los ingresos con carácter remunerativo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **incluyó indebidamente la "Bonificación del 10% del jornal básico", a pesar de constituir un bono extraordinario de carácter no remunerativo,** conforme lo establecido en el propio Laudo Arbitral. Sin embargo, fueron considerados para el pago de gratificación por fiestas patrias y navidad en su totalidad.

Así, se advirtió que Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sin tener en cuenta lo señalado en el Laudo Arbitral, elaboró planillas del personal realizando cálculos incorrectos, por cuanto, incluyó conceptos que no tienen carácter remunerativo para el cálculo de los reintegros de aguinaldo y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, según los meses correspondientes dónde se pagó el Laudo Arbitral.

Al respecto se advirtió que, mediante informes mensuales, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió las referidas planillas a la gerencia Municipal y en otros casos a la gerencia de Administración y Finanzas, para su revisión, aprobación y autorización de pago; no obstante, estas áreas tampoco observaron o advirtieron que, en las planillas remitidas se habían incluido conceptos que no tienen carácter remunerativo para el cálculo de los reintegros de aguinaldo y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, de conformidad con lo señalado en el Laudo Arbitral. Siendo que, por el contrario, procedieron a aprobar las planillas y autorizar el giro del pago de las referidas planillas.

El detalle de la emisión de informes, sobre elaboración de planillas, emitidos por Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, así como el detalle de los informes de tramitación de planillas y las autorizaciones de giro, realizadas por la Gerencia Municipal o la Gerencia de Administración y Finanzas, puede visualizarse el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 18).**

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[16] Ley n.° 27735 Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad" establece que, la gratificación para los trabajadores con régimen laboral D.L. 728, es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador.

Ahora bien, respecto a la participación del gerente Municipal o el gerente de Administración y Finanzas en la aprobación de planillas y autorizaciones de giro para el pago de las mismas, debe precisarse que, hasta enero de 2022, el gerente municipal se encargaba de aprobar planillas y autorizar giros; debido a que hasta esa fecha, la Entidad no tenía designado un gerente de Administración y Finanzas; sin embargo, desde febrero de 2022, el gerente de Administración y Finanzas se encargó de llevar a cabo el referido trámite.

Al respecto es importante resaltar que, pese a que la Entidad no había designado un gerente de Administración y Finanzas, sí designó a un jefe de la Oficina General de Administración – OGA. En efecto, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, además de ser designado en el cargo de gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 0115-2019-MDC de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, también fue designado como jefe de la Oficina General de Administración – OGA de la Entidad, concediéndosele, las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y derechos inherentes a este cargo, conforme a las disposiciones y normas administrativas correspondientes. No obstante, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2022-MDC de 07 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos fue designado como gerente de Administración Financiera de la Entidad.

Es así que, a partir de febrero de 2022, el trámite de revisión, aprobación y autorización de pago de planillas continuaba siendo realizado por Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en calidad de gerente de Administración y Finanzas.

En tal sentido, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en calidad de gerente Municipal o de gerente de Administración y Finanzas, tramitó y autorizó el pago de planillas, en las que se incluyó el monto del "bono económico de refrigerio y/o de alimentos" y de la "bonificación por riesgo de salud" **para el cálculo de los aguinaldos y gratificaciones**, pese a que, según el Laudo Arbitral y la norma de la materia, no tenían carácter remunerativo[17], conforme se expuso anteriormente, permitiendo que se genere un perjuicio económico a la Entidad.

Generándose así pagos indebidos por una suma total de S/ 24 502,56, cuyo importe de S/ 15 456,00 corresponde a las planillas de personal activo del D.L. 276 y el importe de S/ 9 046,56 de las planillas del personal del D.L. 728; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Resumen de reintegros de aguinaldos (D.L. 276) y gratificaciones (D.L. 728) por fiestas patrias y navidad provenientes del Laudo Arbitral del periodo del 2020 al 2022

Periodos	D.L. 276	D.L. 728	Total S/
2020	5 376,00	4 372,00	9 748,00
2021	8 832,00	4 674,56	13 506,56
2022	1 248,00	0,00	1 248,00
Importe de pagos indebidos S/	**15 456,00**	**9 046,56**	**24 502,56**

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2020, 2021 y 2022.
Realizado por: Comisión de Control.

C) PAGOS POR LAUDO ARBITRAL Y CONVENIOS COLECTIVOS A FAVOR DE SERVIDORES SIN VÍNCULO LABORAL

La Entidad presentó el oficio n.° 0270-2023-GM-MDC, el día 8 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 29)**, a la Comisión de Control, mediante el cual adjuntó el informe n.° 405-2023-RRHH/MDC de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, de la subgerencia de Recursos Humanos que contiene la relación del personal, consignando la fecha de ingreso de los trabajadores sujetos al

[17] Según lo establecido en el Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 04)**.

régimen laboral del D.L. 276 y D.L. 728; asimismo, remitió las Planillas Únicas de Pago de remuneraciones de los periodos del 2019 al 2022.

Siendo que, de la revisión de la referida documentación se verificó que, la Entidad pagó beneficios provenientes del Laudo Arbitral a dos trabajadores, que pese a haber ingresado a laborar en el año 2018; se le pagó como si hubiera trabajado desde enero de 2017[18].

En efecto, de la revisión las Planillas Únicas de Pagos de remuneraciones de los periodos del 2019 al 2022, se ha evidenciado que, en los meses de febrero y diciembre de 2020, así como marzo y junio de 2021, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos programó en planillas, pagos de reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores; así como, pagos continuos mensuales a partir de julio de 2021 a diciembre del 2022, por beneficios adquiridos en el Laudo Arbitral y Negociación colectiva 2013-2014[19], a favor de los servidores Hubert Rafael Aguilar Luna y Juan Carlos Coaguila Flores, sujetos al régimen laboral del D.L. 276.

Sin embargo, de la revisión de los documentos antes señalados, se verificó que los meses efectivamente laborados desde su ingreso a la Entidad, en contraste con los meses pagados, no guardan relación, por cuanto se evidencian importes pagados superiores a los que debieron pagarse teniendo en cuenta los meses laborados.

Al respecto, se precisa que, según la relación remitida mediante informe n.° 405-2023-RRHH/MDC de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, los referidos servidores, no se encontraban en la relación de personal del año 2017, sino más bien, en la relación de personal del año 2018.

Sobre el particular, es necesario aclarar que, Juan Carlos Coaguila Flores fue sancionado con destitución a través de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2016/MDC de 19 de enero de 2016[20] **(Apéndice n.° 30)**. Posteriormente[21], fue reincorporado el 18 de abril del 2018 a la Entidad, mediante Medida Cautelar innovativa presentada en el Expediente n.° 03077-2016-63-0407-JR-LA-01[22] **(Apéndice n.° 30)**.

De otro lado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2015/MDC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, el servidor Hubert Rafael Aguilar Luna también fue sancionado con destitución[23]; no obstante, fue reincorporado a la Entidad, el 20 de junio de 2018[24], mediante Medida Cautelar innovativa n.° 2647-2016-83-0407-JR-LA-01[25] **(Apéndice n.° 31)**.

En tal sentido, al haber sido destituidos en el 2015 y 2016, los referidos servidores no prestaron servicios en la Entidad durante el año 2017, sino recién en el 2018 cuando fueron reincorporados en base a medidas cautelares.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[18] Cabe precisar que la Entidad regularizó el pago de beneficios provenientes del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 04)**, los mismo que según el propio laudo, deberían contabilizarse desde enero de 2017.
[19] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC, de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 05)**, para ser ejecutados a partir de 2014
Conforme los hechos expuestos en la Sentencia n.° 10-2018 de 25 de enero de 2018, recaída en el Expediente n.° 03077-2016-0-0401-JR-LA-01, confirmada mediante Sentencia de Vista n.° 656-2019-3SC de 22 de agosto 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Según lo señalado en el informe n.° 00400-2018-LDVV/MDC de 21 de mayo de 2018.
Según lo dispuesto por el Sr. Juez del Primer Juzgado Civil de Islay Mollendo a través de la Resolución n.° 01-2018 de 6 de abril de 2018, notificada el 13 de abril de 2018
[23] Conforme los hechos expuestos en la Sentencia n.° 100-2018 de 15 de mayo de 2018, recaída en el Expediente n.° 02647-2016-0-0407-JR-LA-01, declarada consentida mediante Resolución n.° 10 de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
[24] Según lo señalado en el informe n.° 01038-2018-LDVV/MDC de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
[25] Según lo dispuesto por el Sr. Juez del Primer Juzgado Civil de Islay Mollendo a través de la Resolución n.° 01-2018 de 8 de junio de 2018, notificada el 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**.

Ahora bien, teniendo en consideración las fechas de reincorporación a laborar a la Entidad de los servidores antes mencionados y el término del alcance del servicio de control (diciembre del 2022), se tiene que, Hubert Rafael Aguilar Luna acumuló cincuenta y cinco (55) meses laborados; y Juan Carlos Coaguila Flores acumuló cincuenta y siete (57) meses laborados.

En tal sentido, por los beneficios adquiridos provenientes del Laudo Arbitral, entre los que se considera un incremento remunerativo de S/250,00 y una bonificación por refrigerio de S/120,00, que sumados ascienden a S/370,00, correspondía que se pague a Hubert Rafael Aguilar Luna el importe de S/20 350,00, mientras que para Juan Carlos Coaguila Flores correspondía que se pague el importe de S/21 090,00.

Sin embargo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos formuló las planillas únicas de pago de empleados provenientes de la ejecución del Laudo Arbitral por el importe de S/26 640,00 (correspondientes a 72 meses) para el servidor Hubert Rafael Aguilar Luna y por el importe de S/26 640,00 (correspondientes a 72 meses) para el servidor Juan Carlos Coaguila Flores, para el respectivo pago de remuneraciones.

Siendo así, se tiene que, por tales hechos se generó un pago indebido de S/6 290,00 soles, monto que dividido por S/370,00[26] corresponde a 17 meses no laborados, el mismo que se pagó a favor de Hubert Rafael Aguilar Luna. De otro lado, se generó un pago indebido de S/5 550,00 soles, monto que dividido por S/370,00[27] corresponde a 15 meses no laborados, el mismo que se pagó a favor de Juan Carlos Coaguila Flores.

Al respecto, nótese respecto a Hubert Rafael Aguilar Luna, que entre enero de 2017 (fecha de Laudo Arbitral) y junio de 2018 (fecha de reincorporación) existen 17 meses, los cuales corresponden al monto de S/6 290,00[28] pagado indebidamente. En tanto que, respecto a Juan Carlos Coaguila Flores, entre enero de 2017 (fecha de Laudo Arbitral) y abril de 2018 (fecha de reincorporación) existen 15 meses, los cuales corresponden al monto de S/5 550,00[29] pagado indebidamente.

Estos hechos evidencian que, se realizaron pagos a dos servidores desde enero de 2017, fecha en la cual no tenían vínculo laboral con la entidad, toda vez que fueron reincorporados en abril y junio de 2018, respectivamente.

Lo señalado también puede corroborarse en el informe n.° 01097-2020-RRHH/MDC de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** emitido por Juan Arturo Guzmán Ochoa, en calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cálculo de la liquidación de adeudos por el Laudo Arbitral y adjunta la "Planilla reintegros Laudo Arbitral Empleados contratados permanentes D.L. 276 Año 2017", en la que aparecen, reintegros de aguinaldos a favor de Hubert Rafael Aguilar Luna y Juan Carlos Coaguila Flores, pese a que en el mismo documento se señala expresamente como fecha de ingreso[30] del servidor Hubert Rafael Aguilar Luna, el 20 de junio de 2018 y como fecha de ingreso del servidor Juan Carlos Coaguila Flores, el 18 de abril de 2018.

Es importante resaltar que, este informe n.° 01097-2020-RRHH/MDC de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)** emitido por Juan Arturo Guzmán Ochoa, en calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también fue de conocimiento del gerente Municipal Antonio Nicolás

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[26] Que considera un incremento remunerativo por S/250,00 y una bonificación por refrigerio de S/120,00.
[27] Que considera un incremento remunerativo por S/250,00 y una bonificación por refrigerio de S/120,00.
[28] Al respecto debe entenderse que por cada mes se pagaba 370 soles.
[29] Al respecto debe entenderse que por cada mes se pagaba 370 soles.
[30] Conforme a lo expuesto, entiéndase "reincorporación".

Rodríguez Ramos, a través del Informe n.° 00578-2020-GPP/MDC de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**.

De los hechos expuestos se evidencia que Juan Arturo Guzmán Ochoa, en calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, programó en planillas, pagos provenientes del Laudo Arbitral a favor de 2 servidores que no tenían vínculo laboral en el año 2017, pese a tener conocimiento de que fueron reincorporados a sus laborares en el año 2018.

Para tal efecto, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitía informes de forma continua y mensual, al gerente Municipal y otras veces al gerente de Administración Financiera para revisión y trámite correspondiente, y éste a su vez disponía el giro y pago a la oficina de Tesorería mediante autorizaciones de giro.

Asimismo, también se evidencia el actuar de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, quien ocupó el cargo de gerente Municipal hasta enero de 2022 y posteriormente el cargo de gerente de Administración Financiera, desde febrero de 2022, debido a que conforme fue expuesto, recibía los informes que adjuntaban las planillas de remuneraciones elaboradas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para revisión y trámite correspondiente.

No obstante, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos no cumplió con revisar las referidas planillas a fin de advertir que se estaban realizando pagos por reintegros a personal que fue reincorporado a trabajar en el 2018. Hecho que también se encuentra evidenciado con el informe n.° 01097-2020-RRHH/MDC de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por Juan Arturo Guzmán Ochoa, en calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el cual se establecen pagos de reintegros a Hubert Rafael Aguilar Luna y Juan Carlos Coaguila Flores del año 2017, pese a que en la planilla adjunta se señala expresamente como fecha de ingreso[31] del servidor Hubert Rafael Aguilar Luna el 20 de junio de 2018 y como fecha de ingreso del servidor Juan Carlos Coaguila Flores el 18 de abril de 2018.

El detalle sobre los pagos realizados se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Resumen de pagos de beneficios provenientes del Laudo Arbitral

Concepto beneficio del Laudo Arbitral	Fecha Ingreso	Abonos en cuenta de ahorros								Meses laborados	Importe en S/ (B)	pagos en exceso	
		2020		2021		2022		total pagado					
		n° meses	Importe S/	n° meses	Importe S/	n° meses	Importe S/	n° meses	Importe total S/ (A)			n.° meses	Pago Indebido en S/ (A-B)
Aguilar Luna Hubert Rafael	Junio del 2018												
Laudo Arbitral 250		24	6,000.00		9,000.00	12	3,000.00	72	18,000.00	55	13,750.00	17	4,250.00
Laudo Arbitral Bonficación 120			2,880.00	36	4,320.00		1,440.00		8,640.00		6,600.00		2,040.00
IMPORTES TOTAL S/			8,880.00		13,320.00		4,440.00		26,640.00		20,350.00		6,290.00
Coaguila Flores Juan Carlos	abril del 2018												
Laudo Arbitral 250		24	6,000.00		9,000.00	12	3,000.00	72	18,000.00	57	14,250.00	15	3,750.00
Laudo Arbitral Bonficación 120			2,880.00	36	4,320.00		1,440.00		8,640.00		6,840.00		1,800.00
IMPORTES TOTAL S/			8,880.00		13,320.00		4,440.00		26,640.00		21,090.00		5,550.00
IMPORTE TOTAL DE PAGO INDEBIDO EN S/													11,840.00

Fuente: Planilla de empleados nombrados D.L. 276 de los periodos del 2020 al 2022.
Realizado por: Comisión de Control.

El detalle de los pagos efectuados, se explican a continuación:

[31] Conforme a lo expuesto, entiéndase "reincorporación".

Respecto al periodo 2020

En el mes de **febrero de 2020** Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos programó reconocimiento de devengados de beneficios adquiridos mediante Laudo Arbitral por el importe Total de Ingresos de S/6 040,00, entre otros, a favor del servidor Hubert Rafael Aguilar Luna en la Planilla de Remuneraciones del mes de febrero del 2020, el cual adjuntó y remitió a través del informe n.° 00180-2020-RRHH/MDC de 20 de febrero del 2020 **(Apéndice n.° 33)**, para revisión y trámite correspondiente a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal.

Éste a su vez solicitó la certificación presupuestal y posteriormente mediante memorándum n.° 000309-2020-GM/MDC de 25 de febrero del 2020 **(Apéndice n.° 33)**, autorizó a la oficina de Tesorería el giro para el pago de la mencionada Planilla, finalmente ésta pagó mediante el Comprobante de Pago n.° 056784 de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, en la que figura el sello y visto de la gerencia Municipal; así como el sello de "Cancelado" de tesorería con fecha 27 de marzo 2020; asimismo, se adjuntó el documento denominado: "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 **(Apéndice n.° 33)** en el que figura el monto girado por el importe de S/ 5 242,53 en la cuenta de ahorros n.° 04132129431 del Banco de la Nación del mencionado servidor.

Por otro lado, en el mes de **diciembre de 2020**, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos nuevamente programó reconocimiento de devengados de beneficios adquiridos mediante Laudo Arbitral 2017 a favor del servidor Hubert Rafael Aguilar Luna por el importe Total de Ingresos de S/ 8 504,00 en la Planilla de Empleados nombrados D.L. 276 – Diciembre -2020, cuyo documento fue remitido a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal mediante informe n.° 01121-2020-RRHH/MDC de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, para revisión y trámite correspondiente.

Éste último a su vez, mediante memorándum n.° 02673-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, autorizó el giro para el pago de la mencionada planilla. Finalmente, dicha planilla fue pagada mediante Comprobante de Pago n.° 0059414, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**en el que figura el sello y visto de la gerencia Municipal; así como el sello de "Cancelado" de tesorería con fecha 22 de diciembre 2020; asimismo, se adjuntó el documento denominado: "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 **(Apéndice n.° 34)** en el que figura el monto girado por el importe de S/ 6 954,00 en la cuenta de ahorros n.° 04132129431 del Banco de la Nación del mencionado servidor.

En el mismo sentido, mediante informe n.° 01128-2020-RRHH/MDC de 17 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió para revisión y trámite correspondiente al gerente Municipal, la "planilla de Empleado Nombrado D.L. 276 – Destaque – diciembre-2020" **(Apéndice n.° 21)**en el cual programó pago a favor del servidor Juan Carlos Coaguila Flores por el Total de Ingresos de S/ 13 023,31 que incluye el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores por beneficios adquiridos en el Laudo Arbitral 2017.

Es así que, mediante memorándum n.° 02672-2020-GM/MDC de 22 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente Municipal, autorizó a la jefatura de Tesorería el giro del pago de la planilla antes mencionado, la misma que efectivizó dicho pago mediante Comprobante de Pago n.° 0059415 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** por el importe de S/ 11 582,60 que adjunta el "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 n.° 20100318" **(Apéndice n.° 21)** y registra la cuenta de ahorros n.° 04101137371 y DNI 29572481 por el importe de S/ 11 582,60 perteneciente al servidor antes mencionado. Lo antes señalado se puede apreciar a continuación:



Cuadro n.° 27

Pago de devengados de beneficios de Laudo Arbitral 2017, durante el periodo 2020.

Conceptos contenidos en el rubro Remuneraciones y/o ingresos de las PUP	PAGO PERIODO 2020		TOTAL PAGADO	Cantidad de meses
	Feb	Dic		
Hubert Rafael Aguilar Luna				
Laudo Arbitral 250	3,000.00	3,000.00	6,000.00	24
Laudo Arbitral Bonficación 120	1,440.00	1,440.00	2,880.00	24
TOTALES EN S/	**4,440.00**	**4,440.00**	**8,880.00**	
Juan Carlos Coaguila Flores				
Laudo Arbitral 250	0.00	6,000.00	6,000.00	24
Laudo Arbitral Bonficación 120	0.00	2,880.00	2,880.00	24
TOTALES EN S/	**0.00**	**8,880.00**	**8,880.00**	

Fuente: Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276, febrero y diciembre de 2020.
Realizado por: Comisión de Control.

Sobre lo revelado en el cuadro precedente, se advierte que, de la revisión a la Planilla Única de Pagos – PUP nombrados de los meses de febrero y diciembre del 2020, que contiene en el rubro "REMUNERACIONES Y/O INGRESOS" el concepto de *"Laudo Arbitral por 250,00" y "Bonificación por 120,00"*, para el servidor Hubert Rafael Aguilar Luna se programó, por ambos conceptos, el importe de S/4 440,00 tanto para el mes de febrero y diciembre del 2020 haciendo un monto total de S/8 880,00 que corresponde al pago de adeudos de ejercicios anteriores por 24 meses (2 años); de igual forma, para el servidor Juan Carlos Coaguila Flores, en el mes de diciembre, se programaron pagos por ambos conceptos por el importe de S/8 880,00 correspondiendo a 24 meses (2 años).

Respecto al periodo 2021

En los meses de **marzo y junio del 2021**, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró las planillas de Empleados Nombrados D.L. 276 de los meses de marzo y junio del 2021 en las cuales consideró programar reconocimiento de devengados de beneficios adquiridos mediante Laudo Arbitral 2017, entre otros a favor de los servidores Hubert Rafael Aguilar Luna y Juan Carlos Coaguila Flores, cuyas planillas fueron remitidas para revisión y trámite correspondiente a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, a través del informe n.° 00208-2021-RRHH/MDC de 22 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 23)** e informe n.° 00431-2021-RRHH/MDC de 23 de junio del 2021 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente.

Luego, el gerente Municipal, mediante Autorización de giro n.° 00415-2021-GM/MDC de 25 de marzo del 2021**(Apéndice n.° 23)**, dispuso el pago correspondiente a Tesorería, emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 0060317 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual figura el sello y firma de gerencia Municipal y el sello de *cancelado* de 26 de marzo de 2021, evidenciándose el abono en las cuentas de ahorros de ambos trabajadores en el reporte "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" n.° 211000093 **(Apéndice n.° 23)**.

Así también, para el pago de la planilla de junio, se tiene que, mediante Autorización de Giro n.° 00959-2021-GM/MDC de 25 de junio del 2021, el gerente Municipal, dispuso el giro y pago de la mencionada planilla a la Oficina de Tesorería. La misma que emitió el Comprobante de Pago n.° 0061025 de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el cual contiene sello y firma de la gerencia Municipal y el sello de tesorería de *cancelado*, de 30 de junio de 2021; cuyo pago se realizó con abono a las cuentas de ahorros de los mencionados servidores como consta en el documento denominado "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" n.° 21100212 **(Apéndice n.° 23)**.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

De igual forma, para los meses de **julio a diciembre de 2021** se giraron seis (6) comprobantes de pago, que acompañaron las planillas de Empleados Nombrados bajo el régimen laboral del D.L. 276 que comprendieron el incremento remunerativo por S/250,00 y Bonificación de S/120,00 provenientes del Laudo Arbitral 2017, en favor del personal de la Entidad, dentro de ellos, los servidores Hubert Rafael Aguilar Luna y Juan Carlos Coaguila Flores.

A continuación, se muestra el resumen de los Comprobantes de pago girados por concepto de pagos de las planillas de julio a diciembre de 2021:

Cuadro n.° 28
Resumen de documentos generados para pago de beneficios provenientes del Laudo Arbitral 2017, Período de julio a diciembre de 2021

Planilla mes, año 2021	Formulación de Planillas		Autoriza giro y pago		Pago de planillas		
	Jefe de Recursos Humanos		Gerencia Municipal		Oficina Tesorería		
	N° de Informe	Fecha emisión	N° Autorización de Giro	Fecha emisión	N° Comprobante Pago	Fecha emisión	N° Carta Orden Electrónica
Julio	00527-2021-RRHH/MDC	21/07/2021	01132-2021-GM/MDC	23/07/2021	0061241	23/07/2021	1100250
Agosto	00595-2021-RRHH/MDC	23/08/2021	01306-2021-GM/MDC	24/08/2021	0061452	24/08/2021	21100290
Setiembre	00675-2021-RRHH/MDC	21/09/2021	01494-2021-GM/MDC	22/09/2021	0061683	22/09/2021	21100331
Octubre	00792-2021-RRHH/MDC	22/10/2021	01718-2021-GM/MDC	22/10/2021	0061984	26/10/2021	21100378
Noviembre	00921-2021-RRHH/MDC	22/11/2021	01938-2021-GM/MDC	24/11/2021	0062228	24/11/2021	21100418
Diciembre	01007-2021-RRHH/MDC	20/12/2021	02158-2021-GM/MDC	21/12/2021	0062496	22/12/2021	21100462

Fuente: Comprobantes de Pago que adjuntan las planillas de pago de remuneraciones y otros, de marzo, junio y julio a diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23).**
Realizado por: Comisión de Control.

Ante los pagos efectuados, se advierte que, en los meses de marzo, junio, así como de julio a diciembre del 2021 por concepto de incremento remunerativo y bonificación proveniente del Laudo Arbitral 2017, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos formuló planillas para el pago de S/13 320,00 el cual se abonó en la cuenta de ahorros del servidor Hubert Rafael Aguilar Luna correspondientes a 36 meses (3 años). De igual forma, al servidor Juan Carlos Coaguila Flores por los mismos beneficios le abonaron en su cuenta de ahorros el importe de S/13 320,00 correspondientes a 36 meses (3 años). Como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Pago de devengados de beneficios de Laudo Arbitral 2017, durante el periodo 2021

Conceptos contenidos en el rubro Remuneraciones y/o Ingresos de las PUP	PAGO EN EL PERIODO 2021								TOTAL PAGADO	Cantidad de meses
	Mar	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic		
Servidor: Hubert Rafael Aguilar Luna										
Laudo Arbitral 250	6,000.00	1,500.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	9,000.00	36
Laudo Arbitral Bonificación 120	2,880.00	720.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	4,320.00	36
TOTALES EN S/	8,880.00	2,220.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	13,320.00	
Servidor: Juan Carlos Coaguila Flores										
Laudo Arbitral 250	6,000.00	1,500.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	9,000.00	36
Laudo Arbitral Bonificación 120	2,880.00	720.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	4,320.00	36
TOTALES EN S/	8,880.00	2,220.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	13,320.00	

Fuente: Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276, de los meses marzo, junio y julio a diciembre del 2021.
Realizado por: Comisión de Control.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Respecto al periodo 2022

Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, formuló las planillas continuas de Empleados Nombrados D.L. 276 en las cuales incluyó el incremento remunerativo y bonificación proveniente del Laudo Arbitral con el concepto "L.a.250" y "L.a. Bonif. 120"[32] de forma mensual por los meses de enero a diciembre del 2022, entre otros, a favor de los servidores Hubert Rafael Aguilar Luna y Juan Carlos Coaguila Flores, cuyas planillas mediante informes fueron remitidas para revisión y trámite correspondiente a Antonio Nicolás Rodríguez, gerente de Administración Financiera; luego éste mediante Autorización de giro, por cada mes, dispuso el pago correspondiente a la oficina de Tesorería, realizando el giro para el pago correspondiente, por lo que emitió doce (12) Comprobantes de Pago en el cual figura sello y firma de la gerencia Administración Financiera, evidenciándose el abono en las cuentas de ahorros de ambos trabajadores en el reporte "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084", cómo se puede resumir en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Resumen de documentos generados para pago de beneficios provenientes del Laudo Arbitral, Período de enero a diciembre de 2022

Planilla Empleados nombrados, mes, año 2021	Elaboración de Planillas		Autoriza giro y pago		Pago de planillas		
	Jefe de Recursos Humanos		Gerencia Municipal		Oficina Tesorería		
	N° de Informe	Fecha emisión	N° Autorización de Giro	Fecha emisión	N° Comprobante Pago	Fecha emisión	N° Carta Orden Electrónica
Enero	00042-2022-RRHH/MDC	21/01/2022	00032-2022-GAF/MDC	24/01/2022	062950	26/01/2022	22100006
Febrero	00131-2022-RRHH/MDC	24/02/2022	00102-2022-GAF/MDC	25/02/2022	063164	25/02/2022	22100053
Marzo	00213-2022-RRHH/MDC	22/03/2022	00339-2022-GAF/MDC	24/03/2022	0063435	24/03/2022	22100085
Abril	00299-2022-RRHH/MDC	21/04/2022	00581-2022-GAF/MDC	26/04/2022	063712	26/04/2022	22100132
Mayo	00371-2022-RRHH/MDC	20/05/2022	00815-2022-GAF/MDC	24/05/2022	0064019	24/05/2022	22100177
Junio	00481-2022-RRHH/MDC	23/06/2022	01066-2022-GAF/MDC	24/06/2022	0064329	27/06/2022	22100232
Julio	00588-2022-RRHH/MDC	21/07/2022	01331-2022-GAF/MDC	25/07/2022	0064679	26/07/2022	22100282
Agosto	00704-2022-RRHH/MDC	22/08/2022	01604-2022-GAF/MDC	24/08/2022	0065012	24/06/2022	22100325
Setiembre	00812-2022-RRHH/MDC	21/09/2022	01781-2022-GAF/MDC	22/09/2022	0065269	22/09/2022	22100365
Octubre	00923-2022-RRHH/MDC	21/10/2022	01963-2022-GAF/MDC	25/10/2022	0065526	25/10/2022	22100439
Noviembre	01027-2022-RRHH/MDC	23/11/2022	02175-2022-GAF/MDC	24/11/2022	0065791	25/11/2022	22100473
Diciembre	01123-2022-RRHH/MDC	16/12/2022	02407-2022-GAF/MDC	21/12/2022	0066080	22/12/2022	22100538

Fuente: Comprobantes de Pago que adjuntan las planillas de pago de remuneraciones y otros, de enero a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**
Realizado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de la revisión a la Planilla Única de Pagos – PUP nombrados de los meses de enero a diciembre del 2022, se advierte el pago de los conceptos: "Laudo Arbitral 250,00" y "Bonificación 120,00", siendo que, para el servidor Hubert Rafael Aguilar Luna se programó y pagó por ambos conceptos el importe total de S/ 4 400,00 correspondiendo a 12 meses (1 año); así como para el servidor Juan Carlos Coaguila Flores el importe total de S/ 4 440,00 correspondiendo a 12 meses (1 año), como se revela en el cuadro siguiente:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[32] Correspondientes al Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 04).**

Cuadro n.° 31
Pago de devengados de beneficios de Laudo Arbitral, durante el periodo 2022

Conceptos contenidos en el rubro Remuneraciones y/o Ingresos de las PUP	PAGO EN EL PERIODO 2022												TOTAL PAGADO	Cantidad de meses
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic		
Servidor: Hubert Rafael Aguilar Luna														
Laudo Arbitral 250	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00	12
Laudo Arbitral Bonificación 120	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	1,440.00	12
TOTALES EN S/	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	4,440.00	
Servidor: Juan Carlos Coaguila Flores														
Laudo Arbitral 250	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,000.00	12
Laudo Arbitral Bonificación 120	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	1,440.00	12
TOTALES EN S/	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	370.00	4,440.00	

Fuente: Planilla de empleados nombrados D.L. 276 de enero a diciembre de 2022.
Realizado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se ha generado pagos indebidos por una suma total de **S/ 11 840,00**; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Resumen de pagos de aportes en exceso por concepto de aguinaldos y gratificaciones de los periodos del 2020 al 2022

Servidor a quien no correspondía beneficios del laudo	Laudo arbitral 250	Laudo arbitral Bonificación 120	Total S/
Hubert Rafael Aguilar Luna	4 250,00	2 040,00	6 290,00
Juan Carlos Coaguila Flores	3 750,00	1 800,00	5 550,00
		Importe de pagos indebidos S/	**11 840,00**

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2020, 2021 y 2022.
Realizado por: Comisión de Control.

D) PAGOS GENERADOS POR LAUDO ARBITRAL Y CONVENIOS COLECTIVOS A FAVOR DE FUNCIONARIA DE CONFIANZA

Conforme se expuso anteriormente, la Entidad aprobó beneficios, para ser otorgados a partir de enero de 2014, mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC de 26 de diciembre del 2013 **(Apéndice n.° 5)**, que resolvió aprobar el Acta de Negociación Colectiva de los trabajadores administrativos que están bajo el Régimen Laboral del D.L. 276, para el periodo 2013-2014 **(Apéndice n.° 5)**; que contiene, entre otras demandas, los siguientes conceptos:

Cuadro n.° 33
Beneficios obtenidos de Negociación Colectiva al personal del régimen del D.L. 276 para ser otorgado a partir del 2014

Ítem	Demanda Económica	Conceptos aprobados	Importes S/
1	Bonificación por Escolaridad	Ratificar lo que se viene percibiendo por el monto de S/200,00 más una bonificación adicional de S/100,00, adicional a lo que el Gobierno Central designe por dicho concepto de acuerdo a Ley.	300,00
2	Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad	Se acordó ratificar lo percibido en el año 2013, más un incremento del 10% haciendo un total para el año 2014 en 80% de la remuneración total mensual de cada servidor.	80%
3	Bonificación día Trabajador Municipal (05 noviembre)	Ratifican continuar entregando la suma de S/600,00.	600,00
4	Bonificación día del trabajo (1 de mayo)	Ratifican lo que se venía percibiendo en la negociación anterior de S/100,00 y se concede un incremento de S/50,00, haciendo un total de bonificación en S/150,00.	150,00
5	Bonificación por Vacaciones	Ratifican lo que se venía percibiendo en la negociación anterior de S/400,00; asimismo se concede un incremento	500,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Ítem	Demanda Económica	Conceptos aprobados	Importes S/
		de bonificación por el monto de S/100,00, haciendo un total de S/500,00.	

Fuente: Negociación Colectiva aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC de 26 de diciembre del 2013 **(Apéndice n.° 05)**.
Realizado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante Laudo Arbitral de 12 de abril del 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el árbitro resolvió aprobar un incremento remunerativo de forma mensual de S/ 250,00 soles a cada trabajador empleado bajo el régimen laboral del D.L. 276; así también aprobó otorgar un "Bono económico de refrigerio y/o de alimentos" por el importe de S/ 120,00 mensuales, a partir del 1 de enero del 2017, a cada trabajador empleado bajo el régimen laboral del D.L. 276, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Resumen de beneficios obtenidos del Laudo Arbitral a partir de enero del 2017, al personal del régimen del D.L. 276

Beneficios adquiridos	Monto S/
Incremento remunerativo extraordinario en forma Mensual, a partir de enero de 2017.	250,00
Incremento de **"Bono Económico de refrigerio y/o de alimentos"** mensuales a partir de enero de 2017.	120,00

Fuente: Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017.
Realizado por: Comisión de Control.

Es así que, durante el desarrollo del presente Servicio de Control, la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad alcanzó a la Comisión de Control el informe n.° 489-2023-RRHH/MDC de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la designación y/o encargaturas y cese, como funcionaria en cargos de confianza, de la servidora Aida Candelaria Quispe Quispe, correspondiente a los periodos del 2017 al 2022, detallando los documentos de designación y cese, advirtiéndose que la misma ocupó el cargo de confianza de gerente de Administración Tributaria de la Entidad desde el 8 de marzo de 2019 hasta el 1 de octubre de 2019. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Periodos en los que Aida Candelaria Quispe Quispe ocupó el cargo de confianza de gerente de Administración Tributaria

Año	Régimen Laboral	Fecha de inicio	Fecha de término de contratación	Documento de designación	Fecha del documento
2019	Empleado contrato permanente D.L. 276	08/03/2019	30/09/2019	Resolución de Alcaldía n.° 065-2019-MDC	08/03/2019
	Nombrado D.L. 276	01/10/2019	01/10/2021		

Fuente: Informe n.° 489-2023-RRHH/MDC, de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
Realizado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo en cuenta la información remitida respecto a la designación de la servidora Aida Candelaria Quispe Quispe, en el cargo de gerente de Administración Tributaria de la Entidad y la revisión de las planillas, se advirtió que se benefició a la referida servidora, con los pagos provenientes del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 04)**, y la Negociación Colectiva 2013-2014 **(Apéndice n.° 05)**, cuando se encontraba desempeñando el cargo de gerente de Administración Tributaria, pese a que a los funcionarios del Estado, con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, no les alcanza el derecho de sindicación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

de conformidad al mandato constitucional[33] y la normativa de relaciones colectivas[34]; cómo se desarrolla a continuación:

Periodo 2019

Al respecto, en el mes de **abril del 2019,** Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos elaboró y suscribió, en señal de conformidad, la "Planilla Empleados contratados permanentes D.L. 276-abril del 2019" que incluye el pago del Laudo Arbitral, la misma que fue remitida a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en calidad de gerente Municipal, mediante Informe n.° 00171-2019-RRHH/MDC de 23 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, quien continuó con el trámite mediante proveído n.° 00730-2019-GM/MDC de 23 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, disponiendo que el gerente de Planificación y Presupuesto realice la certificación presupuestal.

Posteriormente, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en calidad de gerente Municipal, dispuso la autorización de giro mediante memorándum n.° 00639-2019-GM/MDC de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, al jefe de la Unidad de Tesorería, la misma que finalmente emitió el Comprobante de Pago n.° 0054180 de 26 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 19)** y el abono en cuenta de ahorros de los trabajadores según el reporte "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" n.° 19100059 de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

En razón a ello, se advierte que, el citado jefe de la Unidad de Recursos Humanos programó "remuneraciones y/o ingresos" en la Planilla Única de Pagos incluyendo beneficios provenientes del Laudo Arbitral con el concepto: "L.A. 250" y "L.a. Bonificación 120" por los importes de S/ 250,00 y S/ 120,00 respectivamente, para los trabajadores empleados del D.L. 276, entre estos, a la servidora Aida Candelaria Quispe Quispe, en su condición de funcionaria de confianza[35] como gerente de Administración Tributaria, quien, por el cargo que ocupaba se encontraba excluida de los derechos adquiridos en el Laudo Arbitral según el artículo 42° de la Constitución Política del Perú[36].

Asimismo, en los meses de **mayo y junio del 2019,** Juan Arturo Guzmán Ochoa, asistente de Recursos Humanos elaboró las planillas de remuneraciones de los meses de mayo y junio, en las cuales se advierte que programó pagos por concepto de "L.A. 250" y "L.a. Bonificación 120" por los importes de S/250,00 y S/120,00, respectivamente, provenientes del Laudo Arbitral, a la funcionaria Aida Candelaria Quispe Quispe, gerente de Administración Tributaria, quien, como se había señalado anteriormente, no tenía derecho a ser beneficiaria del Laudo Arbitral por ser funcionaria de confianza.

Este hecho se corrobora con los Informes n.os 00005 y 00017-2019-ARRHH de 22 de mayo de 2019 y 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, los cuales fueron suscritos y remitidos por Juan Arturo Guzmán Ochoa, en calidad de asistente de Recursos Humanos, para revisión y trámite correspondiente, a Aida Candelaria Quispe Quispe, quien se encontraba encargada de la Jefatura de Recursos Humanos.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

[33] Artículo 42° de la Constitución Política del Perú vigente desde el 31 de diciembre de 1993.

[34] Artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-2003-TR vigente desde el 5 de octubre de 2003.

[35] Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC, de 23 de mayo del 2018 **(Apéndice n.° 40)**., Artículo n.° 132° La Gerencia de Administración Tributaria depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal y se encuentra a <u>cargo de un funcionario de confianza</u> designado por Resolución de Alcaldía". (énfasis agregado).
En ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2019-MDC, 08 de marzo del 2019 **(Apéndice n.° 26)** es designada a la servidora Aida Cancelaria Quispe Quispe como encargada de la Gerencia de Administración Tributaria, concediéndole las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y derechos inherentes a este cargo, conforme a las disposiciones y normas administrativas correspondientes.

[36] "Artículo 42.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.
Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

Al respecto, es importante destacar, que además del cargo designado como gerente de Administración Tributaria, Aida Candelaria Quispe Quispe, también fue designada como encargada de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, conforme se desprende del memorándum n.° 00709-2019-GM/MDC de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, siendo que, en ejercicio de funciones, esta misma, remitió las planillas elaboradas por Juan Arturo Guzmán Ochoa, asistente de Recursos Humanos, al gerente Municipal, Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, mediante informes n.os 00223-2019-RR.HH-MDC y 00284-2019-RR.HH-MDC de 22 de mayo y 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; y, en atención a ello, el gerente Municipal mediante memorándum n.° 00894-2019-GM/MDC de 24 de mayo de 2019 y n.° 01105-2019-GM/MDC de 27 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, autorizó el giro de las planillas de mayo y junio respectivamente, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.° 54453 y n.° 54670 de 24 de mayo y 27 de junio del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, generándose así un pago indebido por la suma de S/740,00 (S/370,00 por cada mes).

Del mismo modo, en los meses de **julio y agosto,** a la mencionada gerente de Administración Tributaria, nuevamente se le programó en planillas, pagos por S/740,00 (S/370,00 cada mes) provenientes del Laudo Arbitral, pese a no tener derecho por ser funcionaria de confianza, según se advierte en la "Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276" de Julio y agosto 2019 **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró las referidas planillas y las remitió a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, para su revisión y trámite correspondiente, mediante Informes n.os 00345 y 00401-2019-RRHH/MDC de 22 de julio y 21 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente.

Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal, a su vez, autorizó el giro a la oficina de Tesorería mediante memorándum n.° 01330-2019-GM/MDC y memorándum n.° 01498-2019-GM/MDC de 24 de julio y 22 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.° 54914 y n.° 55087 de 24 de julio y 22 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente.

Por otro lado, de la revisión a la "Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276" de **noviembre y diciembre del 2019,** se verificó que, el jefe de la unidad de Recursos Humanos antes mencionado programó en planillas, pagos por los importes de S/583,00 y S/1009,25, respectivamente, por concepto de "Aguinaldo de fiestas patrias y navidad" provenientes de la Negociación Colectiva 2013-2014 **(Apéndice n.° 5)**, para Aida Candelaria Quispe Quispe, gerente de Administración Tributaria, beneficio que no le correspondía por estar excluida, según el artículo 42° de la Constitución Política. En las referidas planillas, se advierte pagos en exceso en noviembre por S/583,00, toda vez que, por dicho concepto ya se había pagado en julio de 2019 el monto de S/300,00.

Es así que, las planillas fueron remitidas a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal para revisión y trámite, mediante informes n.° 00630-2019-RRHH/MDC de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y n.° 00737-2019-RRHH/MDC de 16 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, siendo que, éste último, fue quien autorizó los giros correspondientes, mediante memorándum n.° 02206-2019-GM/MDC de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y memorándum n.° 02466-2019-GM/MDC de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, emitiéndose, finalmente, los Comprobantes de pago n.os 55799 **(Apéndice n.° 35)** y 56091 de 25 de noviembre y 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente, para el abono en la cuenta de ahorros de la mencionada funcionaria como se acredita en la Carta Orden Electrónica 084 n.° 19100242 de 25 de noviembre de 2019

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OC

(Apéndice n.° 35), y n.° 19100252 de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** para noviembre y diciembre respectivamente. Ello se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Resumen de pagos efectuados a funcionaria con poder de decisión en el año 2019

Conceptos de beneficios económicos derivados de negociación colectiva y lauro arbitral, pagados en 2019	Periodo 2019							Pagos Indebidos
	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Nov	Dic	
Laudo Arbitral 250	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00			1,250.00
Laudo Arbitral Bonificación 120	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00			600.00
Aguinaldos de fiesta Patrias				300.00		583.09		883.09
Bonificación Escolaridad								0.00
Aguinaldos de fiesta de navidad							709.25	709.25
TOTAL PAGO INDEBIDO S/	**370.00**	**370.00**	**370.00**	**670.00**	**370.00**	**583.09**	**709.25**	**3,442.34**

Fuente: Comprobantes de Pago que adjuntan las planillas de pago de remuneraciones de abril a agosto, así como noviembre y diciembre de 2019.
Realizado por: Comisión de Control

Periodo 2020

De igual forma, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos elaboró las planillas de remuneraciones de **julio de 2020**, en las cuales incluyó a la gerente de administración Tributaria el pago por concepto de aguinaldo de fiestas patrias provenientes de Negociación Colectiva 2013-2014 **(Apéndice n.° 05)**, por el importe de S/ 1 009,25, cuyo monto es superior a lo legalmente establecido.

De igual forma en la planilla de remuneraciones de **diciembre** del mismo año nuevamente formuló pago por concepto aguinaldo de fiestas navideñas por S/1 009,25 y reintegros de aguinaldo de julio y diciembre de 2017 y 2018 por S/592,00 por cada año provenientes de negociación colectiva[37]; así también, por beneficios provenientes del Laudo Arbitral por los importes de S/250,00 y S/120,00 por los conceptos de "incremento remunerativo" y "bonificación" respectivamente.

Ambas planillas fueron remitidas a través de los Informes n.os 00552-2022 **(Apéndice n.° 37)** y 01128-2020-RRHH/MDC de 20 de julio y 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal para revisión y trámite, quien mediante memorándum n.° 01300-2020-GM/MDC de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 37)** y memorándum n.° 02672-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, siendo que este último autorizó el giro de las mencionadas planillas a la jefe de la Unidad de Tesorería, emitiendo los Comprobantes de Pago n.° 57853 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** y 59415 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, mediante los cuales se abona los pagos correspondientes en cuenta de ahorros de la funcionaria como se evidencia en las Carta Orden Electrónica 084 n.° 20100109 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)** y n.° 20100318 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente. Ello se aprecia en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

[37] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC de 26 de diciembre del 2013 **(Apéndice n.° 05)**.

Cuadro n.° 37
Resumen de pagos efectuados a funcionaria con poder de decisión en el año 2020

Conceptos de beneficios económicos derivados de negocición colectiva y lauro arbitral, pagados en 2020	Periodo 2020		Pagos indebidos
	Jul	Dic	
Laudo Arbitral 250		1,000.00	1,000.00
Laudo Arbitral Bonificación 120		480.00	480.00
Aguinaldos de fiesta Patrias	709.25		709.25
Bonificación Escolaridad			0.00
Aguinaldos de fiesta de navidad		709.25	709.25
Bonificación día del Trabajo NC			0.00
Reintegro Aguinaldo julio y diciembre laudo 2018		592.00	592.00
Reintegro Aguinaldo julio y diciembre laudo 2017		592.00	592.00
TOTAL PAGO INDEBIDO S/	**709.25**	**3,373.25**	**4,082.50**

Fuente: Comprobantes de Pago que adjuntan las planillas de pago de remuneraciones de julio y diciembre de 2020.
Realizado por: Comisión de Control.

Periodo 2021

De manera continuada el servidor Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró las planillas de empleados nombrados de los meses de enero, marzo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2021 en las cuales incluyó a la funcionaria Aida Candelaria Quispe Quispe, gerente de Administración Tributaria, programando en planillas, pagos por conceptos de incremento de remuneración y bonificación por S/250,00 y S/120,00 respectivamente, provenientes del Laudo Arbitral; así como, beneficios provenientes de Negociación Colectiva con el concepto de aguinaldo de fiestas patrias, bonificación de escolaridad, bonificación día del trabajo y reintegros de bonificación de vacaciones, reintegros de aguinaldo julio y diciembre; y, reintegro de bonificación día del Trabajador Municipal. Todo por el importe de S/6 870,05.

Ahora bien, estas planillas fueron derivadas de forma mensual a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal para revisión y trámite, quien, mediante Autorizaciones de giro de pago dispuso a la oficina de Tesorería el pago correspondiente, emitiéndose los comprobantes de pago por los meses antes señalados como son: 059837, 060317, 061025, 061241, 061452, 061683 y 061984, **(Apéndice n.° 23)** abonándose a la cuenta de ahorros de la funcionaria antes señalada. Sobre los documentos emitidos para este trámite, véase el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Resumen de documentos generados para pago de beneficios provenientes del Laudo Arbitral y Negociación Colectiva, periodo 2021

Planilla mes, año 2021	Formulación de Planillas		Autoriza giro y pago		Pago de remuneraciones		
	Jefe de Recursos Humanos		Gerencia Municipal		Oficina Tesorería		
	N° de Informe	Fecha emisión	N° Autorización de Giro	Fecha emisión	N° Comprobante Pago	Fecha emisión	N° Carta Orden Electrónica
Enero	00030-2021-RRHH/MDC	20/01/2021	00046-2021-GM/MDC	25/01/2021	059837	26/01/2021	21100011
Marzo	00208-2021-RRHH/MDC	22/03/2021	00415-2021-GM/MDC	25/03/2021	060317	25/03/2021	21100093
Junio	00431-2021-RRHH/MDC	23/06/2021	00959-2021-GM/MDC	25/06/2021	061025	25/06/2021	21100212
Julio	00527-2021-RRHH/MDC	21/07/2021	01132-2021-GM/MDC	23/07/2021	0061241	23/07/2021	1100250
Agosto	00595-2021-RRHH/MDC	23/08/2021	01306-2021-GM/MDC	24/08/2021	0061452	24/08/2021	21100290
Setiembre	00675-2021-RRHH/MDC	21/09/2021	01494-2021-GM/MDC	22/09/2021	0061683	22/09/2021	21100331
Octubre	00792-2021-RRHH/MDC	22/10/2021	01718-2021-GM/MDC	22/10/2021	0061984	26/10/2021	21100378

Fuente: Comprobantes de Pago que adjuntan las planillas de pago de remuneraciones y otros, de enero, marzo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
Realizado por: Comisión de Control.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

En ese sentido, pese a no corresponderle los beneficios provenientes del Laudo Arbitral y negociación colectiva y sin advertir dicha situación, Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, programó en planillas, pagos a funcionaria con cargo de confianza, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
Resumen de pagos efectuados a funcionaria con poder de decisión en el año 2021

Conceptos de beneficios económicos derivados de negociación colectiva y lauro arbitral, pagados en 2021	Periodo 2021							Pagos indebidos
	Ene	Mar	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	
Laudo Arbitral 250				250.00	250.00	250.00	250.00	1,000.00
Laudo Arbitral Bonificación 120				120.00	120.00	120.00	120.00	480.00
Aguinaldos de fiesta Patrias				1,005.25				1,005.25
Bonificación Escolaridad	300.00							300.00
Bonificación día del Trabajo NC			150.00					150.00
Reintegro Bonificación Vacaciones NC 2017-2020		2,000.00						2,000.00
Reintegro Aguinaldo Julio y Diciembre 2019		592.00						592.00
Reintegro Aguinaldo Julio y Diciembre 2020		592.00						592.00
Reintegro Aguinaldo Julio y Diciembre 2017-2020		630.80						630.80
Reintegro Bonificación Día Trabajador Municipal 2017-2020		1,600.00						1,600.00
TOTAL PAGO INDEBIDO S/	**300.00**	**5,414.80**	**150.00**	**1,375.25**	**370.00**	**370.00**	**370.00**	**8,350.05**

Fuente: Comprobantes de Pago que adjuntan las planillas de pago de remuneraciones de enero, marzo, y de junio a octubre de 2021.
Realizado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en los cuadros precedentes, la servidora Aida Candelaria Quispe Quispe fue beneficiada indebidamente en el periodo 2019 con un pago de S/3 442,34, en el periodo 2020 por S/4 082,50 y en el 2021 por S/8 350.05, que sumados ascienden al monto de S/ 15 874,89, debido a que Juan Arturo Guzmán Ochoa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos elaboró las planillas de empleados nombrados en las cuales incluyó a la funcionaria Aida Candelaria Quispe Quispe, gerente de Administración Tributaria, programando en planillas, pagos por conceptos de incremento de remuneración y bonificación por S/250,00 y S/120,00 respectivamente, provenientes del Laudo Arbitral; así como, beneficios provenientes de Negociación Colectiva con el concepto de aguinaldo de fiestas patrias, bonificación de escolaridad, bonificación día del trabajo y reintegros de bonificación de vacaciones, reintegros de aguinaldo julio y diciembre; y, reintegro de bonificación día del Trabajador Municipal.

Ahora bien, estas planillas fueron derivadas de forma mensual a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, gerente Municipal para revisión y trámite, quien, mediante Autorizaciones de giro de pago dispuso a la oficina de Tesorería el pago correspondiente, emitiéndose los comprobantes de pago y abonándose a la cuenta de ahorros de la funcionaria antes señalada.

Cabe resaltar que, ambos funcionarios tenían conocimiento del informe n.° 00137-2019-GAJ-MDC de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, en el que indicó que *"los funcionarios de confianza no están comprendidos en la celebración de negociaciones colectivas (...)"*.

En ese sentido, por los pagos indebidos a Aida Candelaria Quispe Quispe en los años 2019, 2020 y 2021, se ha evidenciado pagos que no correspondían realizarse por la suma total de **S/15 874,89**; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40
Resumen de pagos que no correspondían a favor de funcionaria de confianza

Funcionaria de confianza Aida Candelaria Quispe Quispe	**Importe**
2019	3 442,34
2020	4 082,50
2021	8 350,05
Importe de pagos indebidos S/	**15 874,89**

Fuente: Planillas Únicas de Pago de remuneraciones contenidas en los comprobantes de pago de los periodos 2020, 2021 y 2022.
Realizado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se detalla a continuación:

- **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

 "Artículo 42°. - *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*

- **Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 Artículo II.- Autonomía
 "(...)
 La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

 Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales
 "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
 (...)".

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2014.**

 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
 (...)
 CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
 (...)
 2. (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 de 5 de diciembre de 2018, aprobada por Ley n.° 30879, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 "Artículo 6°. Ingresos del personal.
 Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)

 Artículo 7°. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.
 7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; (...) en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2019 los siguientes conceptos:
 a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

- **Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 de 22 de noviembre de 2019, aprobada por Decreto de Urgencia 014-2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.**

 "Artículo 6°. Ingresos del personal.
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la
 presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)

 Artículo 7°. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.
 7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276,la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:
 b) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020, aprobada por Ley n.° 31084, vigente desde el 1 de enero de 2021.**

 *"**Artículo 6°. Ingresos del personal.***
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)

 Artículo 7°. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.
 7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2021 los siguientes conceptos:
 c) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, aprobada por Ley n.° 31365, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

 *"**Artículo 6°. Ingresos del personal.***
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)

 Artículo 7°. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.
 7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276,la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

d) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 17°.- Reglas para la implementación de la Planilla Única.
 Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:
 1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:
 a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad.
 b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 28 de junio de 2019, vigente desde el 29 de junio de 2019.**

 "Artículo 1°. Objeto.
 El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2019.

 Artículo 3. Financiamiento
 (...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

 Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
 12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la citada ley. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 10 de julio de 2020.**

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

*"**Artículo 1°. Objeto.***
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020.

Artículo 3. Financiamiento
(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 13 de julio de 2021.**

*"**Artículo 1°. Objeto.***
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2021.

Artículo 3. Financiamiento
(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 11. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 9 de julio de 2022.**

*"**Artículo 1°. Objeto.***
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2022..

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Artículo 3. Financiamiento
(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31365, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias
11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Fiestas Patrias, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31365, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31365 (...)".

- **Decreto Supremo n.º 349-2019-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 26 de noviembre de 2019, vigente desde el 28 de noviembre de 2019.**

"Artículo 1°. Objeto.
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2019.

Artículo 3. Financiamiento
(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad
12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada ley. (...)".

- **Decreto Supremo n.º 381-2020-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 5 de diciembre de 2020**

"Artículo 1°. Objeto.
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020.

Artículo 3. Financiamiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 11. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 14 de diciembre de 2021**

"Artículo 1°. Objeto.

Establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2021.

Artículo 3. Financiamiento

(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 11. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31084. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 3 de diciembre de 2022**

"Artículo 1°. Objeto.

Establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2022.

Artículo 3. Financiamiento

(...) 3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, (...).

Artículo 12. Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31365. (...)".

- **Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria aprobada por Ley n.° 28791 publicada el 21 de julio de 2006.**

 "Artículo 6.- APORTES
 Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:
 a) Afiliados regulares en actividad:
 El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso.
 (...)
 Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. (...)"

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR publicado el 27 de marzo de 1997, y modificatoria aprobada por Ley n.° 28051, publicada el 2 de agosto 2003**

 *"**Artículo 6**.- Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.*

 ***Artículo 7.-** No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650[38]."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR de 27 de febrero de 1997.**

 REMUNERACIONES NO COMPUTABLES
 ***Artículo 19.-** No se consideran remuneraciones computables las siguientes:*
 a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por Laudo Arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego;
 (...)

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

[38] El Decreto Legislativo n.° 650 aprueba la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

g) Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquéllas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva;

(...)

***Artículo 20.-** Tampoco se incluirá en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003, vigente desde el 5 de octubre de 2003.**

"**Artículo 42.-** *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las apersonas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.*"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo de 1984.**

"***Artículo 43°.** - La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
(...) Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

***Artículo 54°.** - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*
(...) b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año"

Las situaciones expuestas, fueron originadas como consecuencia de la indebida actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad en la aplicación de la normativa vigente aplicable en los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022 relacionada a la elaboración, aprobación y trámite para el pago de la planilla única de pagos, generando un perjuicio económico de S/ 67 911,55, al haber pagado aportes a EsSalud y pagos de reintegros de aguinaldos por fiestas patrias y navidad en base a conceptos no remunerativos, así como adeudos de beneficios a personal que no tenía vínculo laboral con la Entidad y a funcionarios con cargo de confianza que no correspondía según normativa vigente. Cabe indicar que, la Entidad a la fecha no ha realizado un recupero administrativo de los montos que fueron pagados indebidamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que los señores: David Roberto Tassara Hareth, gerente de Asesoría Legal, y Luis Ángel Callo Parillo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, a pesar de haber sido presentado de manera extemporánea, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación electrónica y cargo de notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 38**) del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **David Roberto Tassara Hareth,** identificado con DNI n.° , gerente de Asesoría Jurídica, por el período del 7 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDC de 7 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 066-2021-MDC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 39**); se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000005 y 00000006-2023-CG/0359-02-009 ambas de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 38**) quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

 En calidad de gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 00137-2019-GAJ-MDC de 9 de abril del 2019, señalando que el Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 está afecto al descuento de la prestación de EsSalud.

 Al respecto, su actuación conllevó a que, en base al informe n.° 00137-2019-GAJ-MDC de 9 de abril de 2019, se efectuasen pagos en exceso por un inadecuado cálculo de los aportes de EsSalud. Todo ello por haber inobservado su obligación al emitir opinión legal de los expedientes administrativos sin evaluar los antecedentes (Laudo Arbitral) y revisar la normativa de la materia, ocasionando un daño económico a la Entidad por S/15 694,11; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico a la entidad.

 Dicha actuación, transgredió la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 y su modificatoria referido a los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud; ello en concordancia con los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; así como el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificatoria, referido a qué no constituye remuneración para ningún efecto legal; asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR.

 Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 6° (ingresos del personal) del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020 de 22 de noviembre de 2019, aprobada por Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

 Con dichas conductas incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 40**), en el que se señala que, "*la Oficina de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional,*

encargado de desarrollar funciones consultivas en materia jurídica; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal" y tiene entre sus funciones:

> *"b) Asesorar a los órganos de Gobierno, Alta dirección y demás unidades orgánicas en asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración.*
> *c) Analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos administrativos especializados en materia municipal emitiendo opinión legal. (...)*
> *g) Emitir opinión Legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su consideración.*
> *h) Absolver las consultas legales formuladas por las distintas dependencias municipales. (...)*
> *n) Actuar y brindar asesoría en temas relacionados al sistema jurídico de la municipalidad a las demás unidades orgánicas de acuerdo a la normativa administrativa municipal vigente. (...)"*

Así también, incumplió su responsabilidad prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 40),** que señala que "*Tiene bajo su cargo la responsabilidad de mantener el eficiente funcionamiento de la Unidad, debiendo brindar el asesoramiento jurídico-legal a los Órganos y/o Unidades de la Municipalidad, que facilite el mejor desempeño de las funciones de estos, así como coordinar y controlar la aplicación de normas técnicos-administrativas y dispositivos legales vigentes*"; asimismo, contravino sus funciones específicas, que establece: *"(...) b) Asesorar a la alta dirección, Funcionarios, Unidades Orgánicas en asuntos de su especialidad. (...) d) Interpretar, analizar e informar constantemente de los dispositivos legales respecto a todo el desarrollo de la actividad Municipal. (...) p) Asesorar y absolver consultas técnico administrativas, atendiendo al público en asuntos de su competencia."*

Aunado a ello, incumplió también lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

De la misma forma, vulneró sus funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39° "Obligaciones de los servidores civiles" la cual señala que: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por **David Roberto Tassara Hareth**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así también la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser

recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Antonio Nicolás Rodríguez Ramos**, con DNI n.° , en su condición de gerente Municipal, período de 2 de enero de 2019 al 14 de enero de 2022; además en su condición de gerente de Administración Financiera de 7 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2023 y del 01 de abril del 2022 al 22 de abril del 2022, como jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000016 y 00000017-2023-CG/0359-02-009 el 10 de noviembre de 2023 a la casilla electrónica **(Apéndice n.°38)**, en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.° 001-2023-ARR de 17 de noviembre del 2023, **(Apéndice n.° 38)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del exfuncionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de **jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos,** elaboró las planillas de remuneraciones considerando conceptos no remunerativos provenientes de beneficios de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017, hecho que ocasionó que se paguen aportes de EsSalud, en base a conceptos no remunerativos.

 Esta conducta, transgredió la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria referido a los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud; ello en concordancia con los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; así como el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificatoria, referido a qué no constituye remuneración para ningún efecto legal; asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR.

 Asimismo, su conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

 De la misma forma, vulneró sus funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39°, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

 Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

 Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

A su vez, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, en donde se establece que, entre las funciones de la Unidad de Recursos Humanos se encuentran:

a) "Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, en sus procesos de selección, evaluación, remuneración, bonificación, beneficios, compensaciones y pensiones de conformidad con la política institucional y dispositivos legales vigentes. (...)
c) Ejecutar, implementar y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el Sistema de Personal en la Municipalidad. (...)
s) Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos dispuestos por Ley."

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 40)**, según el cual, la Unidad de Recursos Humanos, "*Tiene como responsabilidad administrar el recurso humano de la institución, debiendo tomar las acciones debidas para elevar el nivel de eficiencia y desempeño, así como de evaluarlo, tomando en cuenta la normatividad y reglamentos vigentes.*", y tiene entre sus funciones:

"d) Formular las planillas de remuneraciones, del Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro de Asignación de Personal.
(...)
i) Asesorar a la Alcaldía, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos de su competencia.
(...)
m) Elaborar mensualmente la planilla de sueldos y remuneraciones del personal de la Municipalidad"

En el mismo sentido, incumplió sus funciones establecidas en la Directiva para el Proceso de Elaboración y Pago de Planillas de Remuneraciones de los Servidores Activos y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra (Empleados, Obreros, CAS), aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, en la que se describe el proceso a seguir elaborar y pagar planillas, y que establece que *"El incumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes; lo cual no exime de la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionaron a la institución."*

Asimismo, en su condición de **gerente Municipal:**

- Tramitó y autorizó el pago de aportes de EsSalud, calculados en base a conceptos no remunerativos establecidos en el Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017, en el periodo comprendido entre abril de 2019 a diciembre de 2022.
- Tramitó y autorizó el pago de aguinaldos y gratificaciones, calculados en base a conceptos no remunerativos de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017.
- Tramitó y autorizó el pago beneficios provenientes de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 a favor de trabajadores que no tenían vínculo con la entidad en el 2017.

- Tramitó y autorizó el pago beneficios provenientes de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017a favor de funcionaria de confianza.

Así también, en su condición de **gerente de Administración Financiera:**

- Tramitó y autorizó el pago de aportes de EsSalud, calculados en base a conceptos no remunerativos establecidos en el Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017.
- Tramitó y autorizó el pago de aguinaldos y gratificaciones, calculados en base a conceptos no remunerativos Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017.
- Tramitó y autorizó el pago beneficios provenientes de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 a favor de trabajadores sin vínculo con la entidad en el 2017.
- Tramitó y autorizó el pago beneficios provenientes de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 a favor de funcionaria de confianza.

En relación a su actuación como **gerente Municipal** y luego como **gerente de Administración Financiera** se tiene que:

- Inobservó su obligación de revisar las planillas única de pago, con el fin de evitar que en dichas planillas se incluyan conceptos sin carácter remunerativo para el cálculo de aportes a EsSalud y reintegros de aguinaldo y gratificación; limitándose a continuar con el trámite para el pago de dichos aportes y pago de reintegros de las planillas.

- Inobservó su obligación de revisar las planillas única de pago y permitió que se paguen beneficios del Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 a dos servidores (Juan Carlos Coaguila Flores y Hubert Rafael Aguilar Luna), que no tenían vínculo laboral en el año 2017 y parte del periodo 2018 y, por lo tanto, no prestaron sus servicios durante el referido periodo.

- Inobservó su obligación de revisar las planillas única de pago y permitió que se paguen beneficios de Laudo Arbitral 2017 y Negociación Colectiva 2013-2014 a Aida Candelaria Quispe Quispe, quien ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, el cual, por ser un cargo de confianza o directivo, estaba excluido de recibir beneficios del Laudo Arbitral.

Siendo así, su conducta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y ocasionó un daño económico a la Entidad por S/67 765,04; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico a la entidad.

Esta conducta, transgredió la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria referido a los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud; ello en concordancia con los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; así como el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificatoria, referido a qué no constituye remuneración para ningún efecto legal; asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR.

Asimismo, su conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal), artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 6° (ingresos del personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones)

del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020 de 22 de noviembre de 2019, aprobada por Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

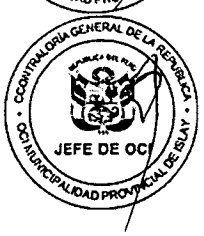
También transgredió el artículo 17° (reglas para la implementación de la Planilla Única) del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 28 de junio de 2019, vigente desde el 29 de junio de 2019; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 10 de julio de 2020; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 11° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 13 de julio de 2021.

Así también, vulneró el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 9 de julio de 2022; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 26 de noviembre de 2019, vigente desde el 28 de noviembre de 2019, el artículo 1° (objeto); artículo 3° (financiamiento) y artículo 11° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 5 de diciembre de 2020; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 11° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 14 de diciembre de 2021; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) de Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 3 de diciembre de 2022.









Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, en donde se establece que, entre las funciones de la Gerencia Municipal se encuentran:

> *"a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad.*
> *b) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución.*

En el mismo sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDC de 03 de noviembre de 2020, en donde se establece que, *"La Gerencia Municipal, es el órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional, encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas, financieras y administrativas de la municipalidad, siendo la máxima autoridad administrativa para efectos de gestión de, Recursos Humanos,* siendo que entre las funciones de gerente Municipal se encuentran:

> *"a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad.*
> *b) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. (...)*
> *g) Supervisar y coordinar el desarrollo técnico del proceso presupuestario de la municipalidad en sus fases de programación, formulación, ejecución y evaluación de acuerdo a la normatividad vigente. (...)"*

De otro lado, respecto a las funciones incumplidas en calidad de gerente de Administración Financiera, se encuentran las siguientes:

> *"b) Planificar, dirigir, conducir, supervisar y controlar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Abastecimiento, Control Patrimonial, Informática y Tecnología e Innovación en armonía con los dispositivos legales vigentes. (...)*
> *f) Suscribir los comprobantes de pago y cheques conjuntamente con el responsable de Tesorería.*
> *g) Supervisar la correcta Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad en su fase de ejecución de ingresos y gastos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Estado y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.*
> *n) Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la programación de ingresos y gastos para una ejecución eficiente y eficaz.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 40)**, según el cual, la gerencia Municipal tiene entre sus funciones:



"b. Planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los sistemas administrativos establecidos en la Municipalidad para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. (...)
i) Supervisa y evalúa el personal directivo, profesional, técnico, auxiliar y obrero de la Municipalidad. (...)"

En el mismo sentido, respecto a las funciones incumplidas en calidad de gerente de Administración Financiera, se encuentran las siguientes:

"a) Dirigir la ejecución de programas del Sistema Administrativo.
b) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico administrativas y dispositivos legales vigente referidos a los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal y Abastecimientos (...)

En el mismo sentido, incumplió sus funciones establecidas en Directiva para el Proceso de Elaboración y Pago de Planillas de Remuneraciones de los Servidores Activos y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra (Empleados, Obreros, CAS), aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, en la que se describe el proceso a seguir elaborar y pagar planillas, y que establece que *"El incumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes; lo cual no exime de la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionaron a la institución."*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por **Antonio Nicolás Rodríguez Ramos**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así también la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Ángel Callo Parillo**, identificado con DNI n.° [redacted] en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, periodo de gestión del 22 de enero de 2019 al 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000010 y 00000011-2023-CG/0359-02-009 ambas de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, elaboró las planillas de remuneraciones del mes de abril de 2019 mediante el cual dio inicio el procedimiento de pagos de beneficios adquiridos en Laudo Arbitral considerando conceptos no remunerativos, hecho que ocasionó que se paguen en exceso aportes de EsSalud, en base a conceptos no remunerativos de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017, emitiendo dichas planillas a la gerencia de Administración Tributaria Financiera para revisión y trámite mediante informe 169 y 171-2019-RRHH/MDC de 23 de abril de 2019.

Su actuar durante el mes de abril de 2019, conllevó que se efectúe pagos indebidos hasta por S/54,00, por haber inobservado su obligación de verificar y no considerar de la planilla de pago los montos de bono de refrigerio provenientes del Laudo Arbitral que tienen carácter no remunerativo para el cálculo de aportes a ESSALUD, obligación prevista en la directiva para el proceso de la elaboración y pago de planillas de remuneraciones de los servidores activos y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra[39].

Siendo así, su conducta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y ocasionó un daño económico a la Entidad por S/585,61; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico a la entidad.

En tal sentido, su actuar contravino lo prescrito en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, que señala que: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"*

Esta conducta, transgredió la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria referido a los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud; ello en concordancia con los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; así como el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificatoria, referido a qué no constituye remuneración para ningún efecto legal; asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR.

Asimismo, su conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público) y artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

De la misma forma, vulneró sus funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39°, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*.

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público"*.

En el mismo sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018

[39] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC, de 29 de setiembre del 2016.

(Apéndice n.° 40), en donde se establece que, entre las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos se encuentran:

> *"a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los subsistemas de Recursos Humanos: la planificación, organización del trabajo, la gestión del empleo, del rendimiento, de la compensación, del Desarrollo y Capacidades y de la Gestión de relaciones humanas de conformidad con la política institucional y dispositivos legales vigentes.*
> *(...)*
> *r) Administrar y ejecutar los procesos de pago de planillas, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones, y pensiones (...)"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 40)**, según el cual, la Unidad de Recursos Humanos, "*Tiene como responsabilidad administrar el recurso humano de la institución, debiendo tomar las acciones debidas para elevar el nivel de eficiencia y desempeño, así como de evaluarlo, tomando en cuenta la normatividad y reglamentos vigentes.*", y tiene entre sus funciones:

> *"d) Formular las planillas de remuneraciones, del Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro de Asignación de Personal.*
> *(...)*
> *i) Asesorar a la Alcaldía, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos de su competencia.*
> *(...)*
> *m) Elaborar mensualmente la planilla de sueldos y remuneraciones del personal de la Municipalidad"*

En el mismo sentido, incumplió sus funciones establecidas en Directiva para el Proceso de Elaboración y Pago de Planillas de Remuneraciones de los Servidores Activos y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra (Empleados, Obreros, CAS), aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, en la que se describe el proceso a seguir elaborar y pagar planillas, y que establece que *"El incumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes; lo cual no exime de la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionaron a la institución."*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por **Luis Ángel Callo Parillo**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así también la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

4. **Aida Candelaria Quispe Quispe**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, período de 9 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000012 y 00000014-2023-CG/0359-02-009 ambas de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)** presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado el 21 de noviembre del 2023, mediante Carta n.° 001-2023-ACQQ de 16 de noviembre del 2023 re.

 En su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos:**

 - Tramitó planillas de remuneraciones considerando conceptos no remunerativos provenientes de beneficios de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017, hecho que ocasionó que se pague en exceso aportes de EsSalud, en base a conceptos no remunerativos.

 - Tramitó el pago beneficios provenientes de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 a favor de ella misma como funcionaria de confianza, cuando además de ser encargada de la Unidad de Recursos Humanos, ocupó el cargo de gerente de Administración Tributaria, el cual, por ser un cargo de confianza o directivo, estaba excluido de recibir beneficios del Laudo Arbitral.

 Siendo así, su conducta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y ocasionó un daño económico a la Entidad por S/1 119,38; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico a la entidad.

 Siendo así, su actuar contravino lo prescrito en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, que señala que: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"*

 Esta conducta, transgredió la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria referido a los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud; ello en concordancia con los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; así como el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificatoria, referido a qué no constituye remuneración para ningún efecto legal; asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR.

 Asimismo, su conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público) y artículo 6° (Ingresos del Personal) de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

 De la misma forma, vulneró sus funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39°, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – JEFE DE OCI

Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

En el mismo sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, en donde se establece que, entre las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos se encuentran:

> *"a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los subsistemas de Recursos Humanos: la planificación, organización del trabajo, la gestión del empleo, del rendimiento, de la compensación, del Desarrollo y Capacidades y de la Gestión de relaciones humanas de conformidad con la política institucional y dispositivos legales vigentes.*
> *(...)*
> *r) Administrar y ejecutar los procesos de pago de planillas, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones, y pensiones (...)"*
> c) Ejecutar, implementar y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el Sistema de Personal en la Municipalidad.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 40)**, según el cual, la Unidad de Recursos Humanos, "*Tiene como responsabilidad administrar el recurso humano de la institución, debiendo tomar las acciones debidas para elevar el nivel de eficiencia y desempeño, así como de evaluarlo, tomando en cuenta la normatividad y reglamentos vigentes.*", y tiene entre sus funciones:

> *"d) Formular las planillas de remuneraciones, del Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro de Asignación de Personal.*
> *(...)*
> *i) Asesorar a la Alcaldía, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos de su competencia.*
> *(...)*
> *m) Elaborar mensualmente la planilla de sueldos y remuneraciones del personal de la Municipalidad"*

En el mismo sentido, incumplió sus funciones establecidas en Directiva para el Proceso de Elaboración y Pago de Planillas de Remuneraciones de los Servidores Activos y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra (Empleados, Obreros, CAS), aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, en la que se describe el proceso a seguir elaborar y pagar planillas, y que establece que *"El incumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario y los*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes; lo cual no exime de la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionaron a la institución."

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por **Aida Candelaria Quispe Quispe**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así también la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Arturo Guzmán Ochoa**, identificado con DNI n.° , en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, período de 1 de julio de 2019 al 30 de marzo de 2022 y de 25 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000013 y 00000015-2023-CG/0359-02-009 ambas de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 En su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos:**

 - Elaboró y tramitó planillas de remuneraciones considerando conceptos no remunerativos provenientes de beneficios de Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017, hecho que ocasionó que se pague en exceso aportes de EsSalud y reintegros de gratificaciones y aguinaldos, en base a conceptos no remunerativos.
 - Elaboró y tramitó planillas de remuneraciones permitiendo que se paguen beneficios del Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017 a dos servidores (Juan Carlos Coaguila Flores y Hubert Rafael Aguilar Luna), que no tenían vínculo laboral en el año 2017 y parte del periodo 2018 y, por lo tanto, no prestaron sus servicios durante el referido periodo.
 - Elaboró y tramitó planillas de remuneraciones permitiendo que se paguen beneficios de Laudo Arbitral 2017 y Negociación Colectiva 2013-2014 a Aida Candelaria Quispe Quispe, quien ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, el cual, por ser un cargo de confianza o directivo, estaba excluido de recibir beneficios del Laudo Arbitral.

 Lo referido puede corroborarse con la elaboración y tramitación de planillas, durante el periodo antes citado, las cuales remitía mediante informes mensuales a la gerencia Municipal y en otros casos a la gerencia de Administración y Finanzas para su revisión y tramitación, las cuales luego de tramitadas eran pagadas. El detalle de los informes emitidos respecto a los aportes de EsSalud y reintegros de gratificaciones y aguinaldos puede apreciarse en el **Apéndice n.° 18.**

 Siendo así, su conducta afectó la legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública y ocasionó un daño económico a la Entidad por **S/ 67 468,75**; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico a la entidad.

 Siendo así, su actuar contravino lo prescrito en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, que señala que: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

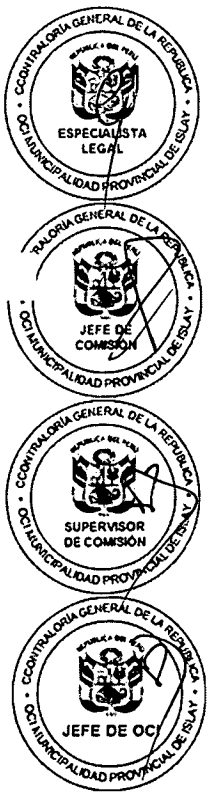
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Además, transgredió la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada por Ley n.° 26790 de 15 de mayo de 1997, y su modificatoria aprobada por Ley n.° 28791 publicada el 21 de julio de 2006, señala: *"Artículo 6.- Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma: a) Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas,* ***equivale al 9% de la remuneración o ingreso****. (...) Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. (...)".* En concordancia con los Decretos Legislativos n.os 728 y 650 y sus normas modificatorias; así como el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, y modificado por la Ley n.° 28051, señala que: *"No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los Artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650[40]".* Asimismo, el literal a) del artículo 19 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR

Asimismo, su conducta transgredió lo establecido en el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal), artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 6° (ingresos del personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2020 de 22 de noviembre de 2019, aprobada por Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el artículo 5° (Control del Gasto Público), artículo 6° (Ingresos del Personal) y artículo 7° (aguinaldos y gratificaciones) de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el artículo 17° (reglas para la implementación de la Planilla Única) del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 198-2019-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 28 de junio de 2019, vigente desde el 29 de junio de 2019; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 10 de julio de 2020; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 11° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 13 de julio de 2021; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Fiestas Patrias) del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 9 de julio de 2022; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) del Decreto Supremo n.° 349-2019-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 26 de noviembre de 2019, vigente desde el 28 de noviembre de 2019, el artículo 1° (objeto); artículo 3° (financiamiento) y artículo 11° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 5 de diciembre de 2020; el artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 11° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 14 de diciembre de 2021; el



[40] El Decreto Legislativo n.° 650 aprueba la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

artículo 1° (objeto), artículo 3° (financiamiento) y artículo 12° (Aplicación del Aguinaldo por Navidad) de Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad de 3 de diciembre de 2022.

A su vez incumplió lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1442 sobre Gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público, que señala: *"Artículo 2.- Principios Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por los siguientes principios: 1. Disciplina administrativa: Consiste en que el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público debe encontrarse previsto normativamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8. (...) Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público (...) 8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: (...) 6.* ***En el caso de convenios colectivos o laudos arbitrales corresponde verificar el cumplimiento de la normatividad específica."***

De la misma forma, vulneró sus funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21, que establece: *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39°, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Funciones concordantes también con lo establecido en el artículo 6° Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

Así también, inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".*

En el mismo sentido, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018, en donde se establece que, entre las funciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos se encuentran:

> *"a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los subsistemas de Recursos Humanos: la planificación, organización del trabajo, la gestión del empleo, del rendimiento, de la compensación, del Desarrollo y Capacidades y de la Gestión de relaciones humanas de conformidad con la política institucional y dispositivos legales vigentes. (...)*

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

r) Administrar y ejecutar los procesos de pago de planillas, remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones, y pensiones (...)"

A su vez, incumplió sus funciones previstas en el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDC de 03 de noviembre de 2020, en donde se establece que, entre las funciones de la Unidad de Recursos Humanos se encuentran:

a) "Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, en sus procesos de selección, evaluación, remuneración, bonificación, beneficios, compensaciones y pensiones de conformidad con la política institucional y dispositivos legales vigentes. (...)
c) Ejecutar, implementar y controlar la correcta aplicación de las normas y procedimientos vigentes sobre el Sistema de Personal en la Municipalidad. (...)
s) Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos dispuestos por Ley."

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 25-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003, según el cual, la Unidad de Recursos Humanos, "*Tiene como responsabilidad administrar el recurso humano de la institución, debiendo tomar las acciones debidas para elevar el nivel de eficiencia y desempeño, así como de evaluarlo, tomando en cuenta la normatividad y reglamentos vigentes.*", y tiene entre sus funciones:

"d) Formular las planillas de remuneraciones, del Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro de Asignación de Personal.
(...)
i) Asesorar a la Alcaldía, Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos de su competencia.
(...)
m) Elaborar mensualmente la planilla de sueldos y remuneraciones del personal de la Municipalidad"

En el mismo sentido, incumplió sus funciones establecidas en Directiva para el Proceso de Elaboración y Pago de Planillas de Remuneraciones de los Servidores Activos y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra (Empleados, Obreros, CAS), aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC de 29 de setiembre de 2016, en la que se describe el proceso a seguir elaborar y pagar planillas, y que establece que *"El incumplimiento de las normas contenidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes; lo cual no exime de la responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionaron a la institución."*

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados por **Juan Arturo Guzmán Ochoa** Quispe, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad identificada no han sido desvirtuados, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así también la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Pagos en exceso de aportaciones a EsSalud y reintegros de aguinaldos y gratificaciones en base a conceptos no remunerativos, así como, pagos generados por laudo arbitral y negociación colectiva a favor de servidores sin vínculo laboral y funcionaria de confianza excluida de dicho derecho, durante los periodos del 2019 al 2022, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 67 911,55"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Pagos en exceso de aportaciones a EsSalud y reintegros de aguinaldos y gratificaciones en base a conceptos no remunerativos, así como, pagos generados por laudo arbitral y negociación colectiva a favor de servidores sin vínculo laboral y funcionaria de confianza excluida de dicho derecho, durante los periodos del 2019 al 2022, generaron perjuicio económico a la entidad de S/ 67 911,55*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cocachacra, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cocachacra formularon, aprobaron y tramitaron para su pago, planillas únicas de remuneraciones de personal activo de los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 728, considerando pagos en exceso de aportaciones a EsSalud y reintegros por aguinaldos de fiestas patrias y navidad, para lo cual incluyeron como base imponible los reajustes de bonificaciones adquiridas mediante Laudo Arbitral, que no tenían carácter remunerativo. Asimismo, mediante Laudo Arbitral se resolvió otorgar mensualmente un incremento remunerativo de S/ 250,00 y una bonificación de S/ 120,00 a favor de los servidores bajo el alcance del Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, se advirtió que se pagó dichos beneficios a servidores que no tenían vínculo laboral y a una funcionaria con cargo de confianza, la misma que por su condición, se encontraba excluida de tal derecho; contraviniendo con ello lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, la Ley de modernización de la Seguridad Social de Salud n.° 26790, así como la normatividad en materia laboral y presupuestal aplicable.

 Los hechos descritos se originaron por la indebida actuación de los funcionarios y servidores en la aplicación de la normativa vigente relacionada a la elaboración, aprobación y tramitación para el pago de la planilla única de pagos, generando un perjuicio económico de **S/ 67 911,55.**

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cocachacra:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la

Municipalidad Distrital de Cocachacra comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 04: Copia simple del Laudo Arbitral de 12 de abril de 2017.

Apéndice n.° 05: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 340-2013/MDC de 26 de diciembre de 2013, que contiene el Acta de Negociación Colectiva en atención al Pliego Petitorio de los servidores empleados de la Municipalidad Distrital de Cocachacra

Apéndice n.° 06: Copia simple del Oficio n.° 003-2019/SUNITRAMUN MDC. sin fecha de emisión, recepcionado el 08 de febrero de 2019, que adjunta entre otros, copia simple del del Expediente n.° 00000763 de 08 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 07: Copia simple del Proveído n.° 00163-2019-GM/MDC de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 08: Copia simple de la Hoja de Coordinación n.° 00002-2019-PROCUR RA de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 09: Copia simple del Informe n.° 00049-2019-GAJ-MDCGA de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Informe n.° 00003-2019-PROCURADURIA de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia simple del Proveído n.° 00327-2019-GM/MDC de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Informe n.° 00083-2019-RRHH/MDC de 18 de marzo de 2019 y adjunta copia simple de la Hoja de Coordinación n.° 00004-2019-PROCURADURIA, de 20 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Informe n.° 00128-2019-RRHH/MDC de 04 de abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Informe n.° 00137-2019-GAJ-MDC de 09 de abril de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° 00018-2017-GPP/MDC de 20 de enero de 2017.

Apéndice n° 16: Copia simple del Acta n.° 03-2016 "Acta de Instalación de la Negociación Colectiva 2017 entre la Municipalidad Distrital de Cocachacra y Comisión Negociadora de los Trabajadores Municipales "Obreros D.L. 728" de 21 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta n.° 03-2016 "Acta de Instalación de la Negociación Colectiva 2017 entre la Municipalidad Distrital de Cocachacra y Comisión Negociadora de los Trabajadores Municipales "Empleados 276", de 23 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Anexo n.° 1 Cuadro de participación en la elaboración, aprobación y trámite de las Planillas de pago de Remuneraciones del Personal del D.L. 276 de los periodos del 2019 al 2022 y copia simple del Cuadro de participación en la elaboración, aprobación y trámite de las Planillas de pago de Remuneraciones del Personal del D.L. 728 de los periodos del 2019 al 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada y simple de comprobantes de pago y documentos que adjuntan la parte pertinente que se indica a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054180 de 26 de abril de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 00639-2019-GM/MDC de 26 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00312-2019-GPP/MDC de 23 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00730-2019-GM/MDC de 23 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00171-2019-RRHH/MDC de 23 de abril de 2019.
 - Copia simple de Informe n.° 00198-2019-GPP/MDC de 22 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Abril-2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00174-2019-RRHH/MDC de 23 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 - Abril-2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00169-2019-RRHH/MDC de 23 de abril del 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Empleados Contratados DL. 276 - Abril-2019.
 - Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, de 02 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054362 de 17 de mayo de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054453 de 24 de mayo de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del memorándum n.° 00894-2019-GM/MDC de 24 de mayo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada Proveído n.° 00908-2019-GM/MDC de 22 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del Informe n.° 00223-2019-RR.HH-MDC de 22 de mayo de 2019.
- Copia autenticada del Informe n.° 00005-2019-ARRHH, de 22 de Mayo del 2019.
- Copia autenticada de la Planilla Empleados Contratados DL. 276 - Mayo-2019.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054619 de 18 de junio de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054670 de 27 de junio del 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 01105-2019-GM/MDC de 27 de junio de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01179-2019-GM/MDC de 24 de junio del 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00017-2019-ARRHH de 21 de junio de 2019.
 - Copia simple del Informe n.° 00231-2019-GAJ-MDC de 31 de mayo del 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Empleados Contratados DL. 276 - Junio-2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054854 de 15 de julio de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054914 de 24 de julio de 2019 que, entre otros; contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 01330-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00350-2019-RRHH/MDC de 23 de julio de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01423-2019-GM/MDC de 22 de julio de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00345-2019-RRHH/MDC de 22 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Julio-2019.
 - Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de 26 de julio de 2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055037 de 16 de agosto de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055087 de 22 de agosto de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia simple del Memorándum n.° 01498-2019-GM/MDC de 22 de agosto de 2019.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

- Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Agosto-2019.
- Copia autenticada de la Planilla Empleados Contratados Permanentes D.L. 276 - Agosto-2019.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055218 de 17 de setiembre de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055290 de 25 de setiembre del 2019, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 01698-2019-GM/MDC de 25 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00493-2019-RRHH/MDC de 24 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01818-2019-GM/MDC de 24 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00484-2019-RRHH/MDC de 24 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla de Remuneración de Medida Cautelar D.L. 276 - Setiembre-2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055477 de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055285 de 25 de setiembre de 2019, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia simple del Memorándum n.° 01696-2019-GM/MDC de 25 de setiembre de 2019.
 - Copia simple del Proveído n.° 01809-2019-GM/MDC de 23 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00481-2019-RRHH/MDC de 23 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Setiembre-2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada y simple de comprobantes de pago y documentos que adjuntan de la parte pertinente que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054209 de 29 de abril de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 00650-2019-GM/MDC de 29 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00759-2019-GM/MDC de 25 de abril de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00191-2019-RRHH/MDC de 25 de abril de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Abril-2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054363 de 17 de mayo de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054456 de 24 de mayo de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 00895-2019-GM/MDC de 24 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00919-2019-GM/MDC de 22 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n° 00225-2019-RR.HH-MDC de 22 de mayo de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Mayo-2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054620 de 18 de junio de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054679 de 28 de junio de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 01120-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01188-2019-GM/MDC de 24 de junio de 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00288-2019-RR.HH-MDC de 24 de junio de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Junio-2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054855 de 15 de julio de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0054921 de 24 de julio de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 01331-2019-GM/MDC de 24 de julio de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01424-2019-GM/MDC de 23 de julio de 2019.
 - Copia autenticada del Informe N° 00346-2019-RRHH/MDC de 22 de julio de 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Julio-2019.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055039 de 16 de agosto de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055089 el 22 de agosto de 2019 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 01495-2019-GM/MDC de 22 de agosto del 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01587-2019-GM/MDC de 20 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del Informe n.° 00395-2019-RRHH/MDC de 19 de agosto de 2019.
- Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Agosto-2019.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055219 de 17 de setiembre de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055294 de 25 de setiembre de 2019, que contiene entre otros documentos, lo siguiente:
 - Copia autenticada del Memorándum n° 01703-2019-GM/MDC de 25 de setiembre de 2019.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01810-2019-GM/MDC de 23 de setiembre del 2019.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00482-2019-RRHH/MDC de 23 de setiembre del 2019.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Setiembre-2019
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0055478 de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada y simple de comprobantes de pago y documentos que adjuntan de la parte pertinente que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059413 de 22 de diciembre del 2020 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 02673-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01976-2020-GM/MDC de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01121-2020-RRHH/MDC de 16 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Diciembre-2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059780 de 20 de enero de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059415 de 22 de diciembre de 2020 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 02672-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01999-2020-GM/MDC de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01128-2020-RRHH/MDC de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleado Nombrado D.L.276 - Destaque - Diciembre-2020.
 - Copia simple de la Carta Orden Electrónica 084 de 23 de diciembre de 2020.



- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059772 de 20 de enero de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada y simple de comprobantes de pago y documentos que adjuntan de la parte pertinente que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059421 de 22 de diciembre de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Memorándum n.° 02682-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 02001-2020-GM/MDC de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01125-2020-RRHH/MDC de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia simple de la Planilla Obreros D.L. 728 - Diciembre-2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059422 de 22 de diciembre de 2020 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia simple del Memorándum n.° 02682-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01125-2020-RRHH/MDC de 17 de diciembre de 2020.
 - Copia simple de la Planilla Obreros D.L. 728 - Diciembre-2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059423 de 22 de diciembre de 2020 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia simple del Memorándum n.° 02682-2020-GM/MDC de 22 de diciembre de 2020.
 - Copia simple del Informe n.° 01125-2020-RRHH/MDC de 17 de diciembre de 2020
 - Copia simple de la Planilla Obreros D.L. 728 - Diciembre-2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de los documentos que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059837 de 26 de enero de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00046-2021 - GM/MDC de 25 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00064-2021-GM/MDC de 20 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00030-2021-RRHH/MDC, de 20 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Enero-2021.
 - Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de 29 de enero de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0059983 de 18 de febrero de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y sus adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0060317 de 25 de marzo de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00415-2021-GM/MDC de 25 de marzo del 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00208-2021-RRHH/MDC, de 22 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00386-2021 -GM/MDC, de 22 de marzo del 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Marzo-2021.
 - Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, de 30 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0060508, de 21 de abril de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061028 de 25 de junio del 2021, que contiene entre otros, copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00957-2021-GM/MDC de 25 de junio de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00919-2021-GM/MDC, de 23 de junio de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00430-2021-RRHH/MDC, de 23 de junio de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleado D.L. 276 – Designación – Junio-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061025 de 25 de junio de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00959-2021-GM/MDC, de 25 de junio de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00918-2021 -GM/MDC, de 23 de junio de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00431-2021 -RRHH/MDC, de 23 de junio de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 - Junio-2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061138 de 19 de julio de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061248 de 26 de julio de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01134-2021-GM/MDC, de 23 de Julio de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01085-2021-GM/MDC, de 22 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00533-2021 -RRHH/MDC, de 22 de julio de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleado Nombrados D.L.276 – Designación – Julio-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061396 de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061241 de 23 de julio de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01132-2021-GM/MDC, de 23 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01077-2021-GM/MDC, de 21 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00527-2021-RRHH/MDC, de 21 de julio de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 – Julio-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061395 de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061453 de 24 de agosto de 2021, que contiene entre otros, copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01309-2021-GM/MDC de 24 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01241-2021-GM/MDC, de 23 de agosto del 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00599-2021 -RRHH/MDC, de 23 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleado Nombrado D.L. 276 – Designación – Agosto-2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061452 de 24 de agosto del 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01306-2021 - GM/MDC, de 24 de Agosto de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01237-2021 -GM/MDC, de 23 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00595-2021 -RRHH/MDC, de 23 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 – Agosto-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061637 de 20 de setiembre del 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061700 de 23 de setiembre del 2021, q que contiene entre otros, copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01506-2021 - GM/MDC, de 23 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada de Proveído n.° 01418-2021-GM/MDC, de 22 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00684-2021-RRHH/MDC, de 21 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Remuneración de Medida Cautelar D.L. 276 – Setiembre-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061699 de 23 de setiembre de 2021, que contiene entre otros, copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01508-2021-GM/MDC, de 23 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01419-2021 -GM/MDC, de 22 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00683-2021 -RRHH/MDC, de 21 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleado Nombrado D.L. 276 – Designación – Setiembre-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061683 de 22 de setiembre del 2021, que contiene entre otros copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01494-2021-GM/MDC, de 22 de setiembre de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01403-2021 -GM/MDC, de 21 de setiembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del Informe n.° 00675-2021-RRHH/MDC, de 21 de setiembre del 2021
- Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 – Setiembre-2021.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061929 de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061968 de 25 de octubre de 2021, que contiene entre otros copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01729-2021-GM/MDC, de 25 de octubre de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01589-2021-GM/MDC, de 22 de octubre de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00798-2021-RRHH/MDC, de 22 de Octubre del 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 – Designación – Octubre-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061984 de 26 de octubre de 2021, que contiene entre otros copia autenticada de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de a Autorización de Giro n.° 01718-2021-GM/MDC, de 22 de octubre del 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01576-2021-GM/MDC, de 22 de octubre de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00792-2021-RRHH/MDC, de 22 de octubre de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 – Octubre-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062171 de 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062228 de 24 de noviembre de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01938-2021-GM/MDC, de 24 de noviembre de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01779-2021-GM/MDC, de 23 de noviembre de 2021
 - Copia autenticada del Informe n.° 00921-2021-RRHH/MDC, de 22 de noviembre de 2021
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Noviembre-2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062424 de 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062553 de 27 de diciembre de 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia simple de la Autorización de Giro n.° 02194-2021-GM/MDC, de 27 de diciembre de 2021.
 - Copia simple del Proveído n.° 02001-2021-GM/MDC, de 21 de diciembre de 2021.
 - Copia simple del Informe n.° 01016-2021-RRHH/MDC, de 21 de diciembre de 2021.
 - Copia simple de la Planilla de Remuneración de Medida Cautelar D.L. 276 – Diciembre-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062906 de 19 de enero de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062496 de 22 de diciembre del 2021, que contiene entre otros copia autenticada y simple de los documentos siguientes:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 02158-2021-GM/MDC, de 21 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01978-2021-GM/MDC, de 20 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01007-2021 -RRHH/MDC, de 20 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 – Diciembre-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062904 de 19 de enero de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD, y sus adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada y simple de los documentos que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0060318 de 25 de marzo de 2021 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00414-2021 - GM/MDC, de 25 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00378-2021 -GM/MDC, de 22 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00201 -2021 -RRHH/MDC, de 22 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Marzo-2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0060319 de 25 de marzo de 2021 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia simple de la Autorización de Giro n.° 00414-2021 -GM/MDC, de 25 de marzo de 2021.
 - Copia simple de la Planilla Obreros D.L. 728 – Marzo-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061263 de 26 de julio de 2021 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01150-2021 - GM/MDC de 26 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01079-2021 -GM/MDC, de 21 de julio de 2021.
 - Copia autenticada del Informe N° 00528-2021 -RRHH/MDC, de 21 de julio de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Julio-2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0061397 de 18 de agosto de 2021, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada y simple de los documentos que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0062950 de 26 de enero de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00052-2022-GM/MDC de 25 de enero de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00032-2022-GM/MDC, de 24 de enero de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00042-2022-RRHH/MDC, de 21 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Enero-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063100 de 22 de febrero de 2022, que mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063164 de 25 de febrero de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00102-2022-GAF/MDC, de 25 de febrero de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00060-2022-GAF/MDC, 24 de febrero de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00131 -2022-RRHH/MDC, de 24 de febrero de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Febrero-2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063414 de 23 de marzo de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063435 de 24 de marzo de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00339-2022-GAF/MDC, de 24 de marzo de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00186-2022-GAF/MDC, de 22 de marzo de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00213-2022-RRHH/MDC, de 22 de marzo de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Marzo-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063698 de 26 de abril de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063712 de 26 de abril de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00581-2022-GAF/MDC, de 26 de abril de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído N° 00331-2022-GAF/MDC, de 21 de abril de 2022.
 - Copia autenticada del Informe N° 00299-2022-RRHH/MDC, de 21 de abril de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Abril-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0063988 de 23 de mayo de 2022, que mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064019 de 24 de mayo de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 00815-2022-GAF/MDC, de 24 de mayo de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00476-2022-GAF/MDC de 20 de mayo de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00371-2022-RRHH/MDC, de 20 de mayo de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L.276 - Mayo-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064273 de 20 de junio del 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064329 de 27 de junio del 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01066-2022-GAF/MDC, de 24 de junio de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00639-2022-GAF/MDC de 23 de junio de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00481 -2022-RRHH/MDC, de 23 de junio de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Junio-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064588 de 20 de julio de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064679 de 26 de julio de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de Autorización de Giro n.° 01331-2022-GAF/MDC, de 25 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00771-2022-GAF/MDC, de 21 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00588-2022-RRHH/MDC, de 21 de julio de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Julio-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064941 de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065012 de 24 de agosto de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01604-2022-GAF/MDC, de 24 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00893-2022-GAF/MDC, de 23 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00704-2022-RRHH/MDC, de 22 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Agosto-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065229 de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065269 de 22 de setiembre de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01781-2022-GAF/MDC, de 22 de setiembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del Proveído n.° 01003-2022-GAF/MDC, de 21 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° 00812-2022-RRHH/MDC, de 21 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Setiembre-2022.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065447 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065526 de 25 de octubre de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01963-2022-GAF/MDC, de 25 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01189-2022-GAF/MDC, de 21 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00923-2022-RRHH/MDC, de 21 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Octubre-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065698 de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065791 de 25 de noviembre de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 02175-2022-GAF/MDC, de 24 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01276-2022-GAF/MDC, de 23 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01027-2022-RRHH/MDC, de 23 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Noviembre-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0066098 de 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0066080 de 22 de diciembre de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 02407-2022-GAF/MDC, de 21 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01389-2022-GAF/MDC, de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01123-2022-RRHH/MDC, de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia simple de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Diciembre-2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0066676 de 22 de febrero de 2023, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Informe n.° 489-2023-RRHH/MDC, de 18 de setiembre del 2023 que adjunta copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 065-2019-MDC, de 08 de Marzo del 2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada y simple de los documentos que se indican a continuación:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064682 de 26 de julio de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01333-2022-GAF/MDC, de 25 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00770-2022-GAF/MDC, de 21 de julio de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00590-2022-RRHH/MDC, de 21 de julio de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Julio-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0064942 de 17 de agosto de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065014 de 24 de agosto de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01606-2022-GAF/MDC, de 24 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 00896-2022-GAF/MDC, de 23 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00706-2022-RRHH/MDC, de 22 de agosto de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Agosto-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065230 de 19 de setiembre de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065271 de 22 de setiembre de 2022 que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01782-2022-GAF/MDC de 22 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01002-2022-GAF/MDC, de 21 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00811-2022-RRHH/MDC, de 21 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Setiembre-2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065448 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065538 de 25 de octubre de 2022, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 01959-2022-GAF/MDC de 25 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01190-2022-GAF/MDC de 21 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 00924-2022-RRHH/MDC, de 21 de octubre de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Octubre-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0065792 de 25 de noviembre de 2022, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 02174-2022-GAF/MDC, de 24 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01277-2022-GAF/MDC de 23 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01026-2022-RRHH/MDC, de 23 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Noviembre-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0066081 de 22 de diciembre de 2022, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Autorización de Giro n.° 02406-2022-GAF/MDC, de 21 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Proveído n.° 01388-2022-GAF/MDC, de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada del Informe n.° 01122-2022-RRHH/MDC, de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de la Planilla Obreros D.L. 728 - Diciembre-2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0066677 de 22 de febrero de 2023, mediante el cual se paga los impuestos de ESSALUD y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0115 - 2019-MDC, de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Oficio n.° 0270- 2023-GM-MDC, de 08 de agosto de 2023, que adjunta entre otros, copia simple del Informe n.° 405-2023-RRHH/MDC, de 08 de agosto de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 011-2016-MDC, de 19 de Enero del 2016 y adjunto en copia simple de la Sentencia n.° 10-2018, de 25 de enero del 2018.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 272-2015/MDC, de 10 de Noviembre del 2015, que adjunta copia simple de la Sentencia n.° 100-2018, de 15 de mayo del 2018 y copia autenticada del Informe n.° 01038-2018-LDVV/MDC, de 18 de Diciembre del 2018.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Informe n.° 00578-2020-GPP/MDC, de 09 de diciembre de 2020, que incluye entre otros, copia simple del Informe n.° 01097-2020-RRHH/MDC, de 08 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 056784 de 25 de febrero de 2020, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Memorándum n.° 00309-2020-GM/MDC, de 25 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del Proveído n.° 00419-2020-GM/MDC, de 20 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del Informe n.° 00180-2020-RRHH/MDC, de 20 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Febrero-2020.
- Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de 29 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia simple del comprobante de pago n.° 0059414 de 22 de diciembre de 2020, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Memorándum n.° 02673-2020-GM/MDC, de 22 de diciembre de 2020.
- Copia simple del Informe n.° 01121-2020-RRHH/MDC, de 16 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Diciembre-2020.
- Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia simple del comprobante de pago n.° 0055799 de 25 de noviembre del 2019, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Memorándum N° 02206-2019-GM/MDC, de 25 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Proveído N° 02257-2019-GM/MDC, de 19 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Informe N° 00630-2019-RRHH/MDC, de 18 de noviembre de 2019
- Copia simple de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - noviembre-2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de 26 de noviembre de 2019.
- Copia simple del Informe N° 00520-2019-GAJ-MDC, de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia simple del comprobante de pago n.° 056091 de 19 de diciembre de 2019, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Memorándum n.° 02466-2019-GM/MDC, de 18 de diciembre de 2019.
- Copia simple del Proveído n.° 02529-2019-GM/MDC, de 16 de diciembre de 2019.
- Copia simple del Informe n.° 00737-2019-RRHH/MDC de 16 de diciembre de 2019.
- Copia simple de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Diciembre-2019.
- Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia simple del comprobante de pago n.° 057853 de 23 de julio de 2020, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del Memorándum n.° 01300-2020-GM/MDC, de 22 de julio de 2020.
- Copia simple del Informe n.° 00562-2020-RRHH/MDC de 22 de julio de 2020.
- Copia simple de la Planilla de Empleados Nombrados D.L. 276 - Julio-2020.
- Copia simple del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de 28 de julio de 2020.

Apéndice n.° 38 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, e impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE9/MDC de 10 de noviembre de 2023, todos dirigidos a David Roberto Tassara Hareth.

➢ Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, e impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-

SCE9/MDC de 10 de noviembre de 2023, todos dirigidos a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos.

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, e impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE9/MDC de 10 de noviembre de 2023, todos dirigidos a Luis Ángel Callo Parillo.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, e impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE9/MDC de 10 de noviembre de 2023, todos dirigidos a Aida Candelaria Quispe Quispe.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/0359-02-009 y CARGO DE NOTIFICACIÓN ambas del 10 de noviembre de 2023, e impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/OCI-SCE9/MDC de 10 de noviembre de 2023, todos dirigidos a Juan Arturo Guzmán Ochoa.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:
 - Copia simple del Oficio n.° 001-2023-ARR de 17 de noviembre de 2023, correspondiente a la presentación de comentarios de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos.
 - Copia simple del Escrito n.° 02 de 20 de noviembre de 2023, correspondiente a la presentación de comentarios de Juan Arturo Guzmán Ochoa.
 - Copia simple de la Carta n.° 001-2023-ACQQ de 16 de noviembre de 2023, correspondiente a la presentación de comentarios de Aida Candelaria Quispe Quispe.
- Original de la cédula de evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 39: Documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente INFORME de control, como sigue:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDC de 07 de enero del 2019, que designa a David Roberto Tassara Hareth, en el cargo de gerente de Asesoría Legal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2021-MDC de 29 de marzo de 2021, que da por concluida la designación de David Roberto Tassara Hareth, en el cargo de gerente de Asesoría Legal.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC de 02 de enero de 2019, que designa a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en el cargo gerente Municipal.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDC de 14 de enero del 2012, que acepta la renuncia de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en el cargo de confianza de gerente Municipal.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 39-2022-MDC de 07 de febrero de 2022, que designa a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en el cargo de confianza de gerente de Administración Financiera.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-A-MDC de 06 de enero de 2023, que ratifica la designación de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en el cargo de confianza de gerente de Administración Financiera.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 41-2023-A-MDC de 01 de marzo de 2023, que cesa la designación de Antonio Nicolás Rodríguez Ramos, en el cargo de confianza de gerente de Administración Financiera.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 054-2019-GM/MDC de 23 de enero de 2019 que disponen a Luis Ángel Callo Parillo en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 067-2019-GM-MDC de 09 de mayo de 2019 que aceptan renuncia de Luis Ángel Callo Parillo en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 00709-2019-GM/MDC de 09 de mayo de 2019, que designa a Aida Candelaria Quispe Quispe en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Copia simple del Informe n.° 00284-2019-RR.HH-MDC de 21 de junio de 2019, que evidencia la última actuación de Aida Candelaria Quispe Quispe en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 01139-2019-GM/MDC de 28 de junio de 2019 que dispone a Juan Arturo Guzmán Ochoa en el cargo de jefe de Recursos Humanos.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0255-2019-MDC de 16 de julio de 2019, que ratifica la designación de Juan Arturo Guzmán Ochoa en el cargo de jefe de Recursos Humanos.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC de 30 de setiembre de 2019, que encarga a partir del 01 de octubre de 2019 a Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de Recursos Humanos.
- ✓ Copia simple de la Fe de Erratas de la Resolución Gerencial n.° 215-2019-GM-MDC.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 00044-2022-GM-MDC de 01 de abril de 2022 que cesa a Juan Arturo Guzmán Ochoa en el cargo de jefe Recursos Humanos.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 00043-2022-GM-MDC de 01 de abril de 2022 mediante el cual se encarga a Antonio Nicolás Rodríguez Ramos como responsable de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Copia simple del Proveído n.° 00120-2022-RRHH/MDC de 22 de Abril del 2022, que evidencia la última actuación de Antonio Nicolás

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE OCI

Rodríguez Ramos en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

- ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022 de 25 de abril de 2022, mediante el cual se contrata a Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de Recursos Humanos, a partir de 25 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.
- ✓ Copia autenticada de Addendum n.° 001-2022 MDC al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 – MDC de 30 de junio de 2022, que prorroga el plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 - MDC de Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de Recursos Humanos, del 01 de julio de 2022 al 30 de setiembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de Addendum n.° 002-2022 MDC al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 – MDC de 30 de setiembre de 2022, que prorroga el plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 - MDC de Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de Recursos Humanos, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de Addendum n.° 003-2022 MDC al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 – MDC de 31 de octubre de 2022, que prorroga el plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 - MDC de Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de Recursos Humanos, del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.
- ✓ Copia autenticada de Addendum n.° 004-2022 MDC al Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 – MDC de 30 de noviembre de 2022, que prórroga el plazo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2022 - MDC de Juan Arturo Guzmán Ochoa como jefe de Recursos Humanos, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada y simple de los documentos de gestión siguientes:

- Copia autenticada del Acta de Constatación de 28 de octubre del 2003 y copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 025-2003-MDC de 19 de setiembre de 2003, y copia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

- Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 054-2018-MDC de 23 de mayo de 2018, y copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2020– MDC de 03 de noviembre de 2020, y copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 280-2016/MDC de 29 de setiembre de 2016 y copia simple de la Directiva para el Proceso de Elaboración y Pago de Planillas de Remuneraciones de los Servidores Activos y Pensionistas de la Municipalidad Distrital de Cocachacra (Empleados, Obreros y CAS).

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Mollendo, 28 de noviembre de 2023.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Supervisor de la Comisión de Control

Edith Elena Portugal Chalco
Jefa de la Comisión de Control

Catherine Estefani Apaza Machaca
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 28 de noviembre de 2023.

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE
COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0359-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Municipalidad Distrital de Cocachacra durante los periodos del 2019 al 2022, realizó pagos en exceso de aportaciones a ESSALUD y reintegros de aguinaldos y gratificaciones en base a conceptos no remunerativos; asimismo, realizó pagos generados por Laudo Arbitral y Negociación Colectiva a favor de servidores sin vínculo laboral y funcionaria de confianza excluido de dicho derecho, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 67 911,55.	David Roberto Tassara Hareth		Gerente de Asesoría Legal	07/01/2019	31/032021	D.L. 1057		-	X			X
2		Antonio Nicolás Rodríguez Ramos		Gerente Municipal	02/01/2019	14/01/2022	D.L. 276		-	X			X
				Gerente de Administración Financiera	07/02/2022	01/03/2023							
				Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e)	01/04/2022	22/04/2022							
3		Luis Ángel Callo Parillo		Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	22/01/2019	09/05/2019	D.L. 276		-	X			X
4		Aida Candelaria Quispe Quispe		Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	09/05/2019	21/06/2019	D.L. 276		-	X			X
5		Juan Arturo Guzmán Ochoa		Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	01/07/2019	30/03/2022	D.L. 1057		-	X			X
					25/04/2022	31/12/2022							

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SALGUERO BEJAR Suhey Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2023 12:45:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Mollendo, 04 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000718-2023-CG/OC0359

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA
MESA DE PARTES
04 DIC 2023
Registrado 8976 Firma: Hora: 13:26
RECEPCIONADO
3 tomos - Folio 1755

Señor
Abel Gregorio Suárez Ramos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocachacra
Calle Libertad n.° 300
Cocachacra / Islay / Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 0032-2023-2-0359-SCE

REF. : a) Oficio N° 000653-2023-CG/OC0359 de 20 de setiembre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a los "Pagos a ESSALUD y pagos generados por Laudo Arbitral"; en la Municipalidad Distrital de Cocachacra a su cargo; periodo auditado del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre del 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2023-2-0359-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo de diez (10) días hábiles contados al día siguiente hábil de recibida la presente comunicación .

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Suhey Vanessa Salguero Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(SSB/epc)
Nro. Emisión: 01103 (0359 - 2023) Elab:(U64254 - 0359)

Escaneado con CamScanner